



COMPOSTELA
JUNTOS LOGRAMOS MÁS

Oficio No. PRES/51/2018

13 de Diciembre del 2018.

DIPUTADO EDUARDO LUGO LÓPEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT
TEPIC, NAYARIT.



C. LIC. GLORIA ELIZABETH NÚÑEZ SÀNCHEZ, Presidenta Municipal del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Compostela, Nayarit; en ejercicio de las facultades y obligaciones que me confiere la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, y de acuerdo con los datos presentados por la C. Licenciada en Contaduría María de los Àngeles Bustamante Jiménez Tesorera Municipal, en apego a las responsabilidades marcadas en las leyes.

Se sometió para el análisis, discusión y aprobación a la Comisión de Hacienda y Cuenta Pública.

1.-Iniciativa de la Ley de Ingresos del Municipio de Compostela para el ejercicio fiscal 2019.

En consecuencia la citada Comisión emitió el dictamen correspondiente el cual en sesión Ordinaria del día 13 de Diciembre de 2018 con trascendente trabajo que se ha desarrollado en ese cuerpo colegiado, integro marco jurídico que servirá para responder a la realidad económica y social de los compostelenses en un marco de justicia distributiva; la cual fue aprobada con 14 catorce votos a favor, 0 cero abstención, 0 cero en contra y 1 una inasistencia para lo cual me permito hacer la siguiente entrega.

ATENTAMENTE

LIC. GLORIA ELIZABETH NÚÑEZ SÀNCHEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL



H. XL AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL
PRESIDENCIA
MUNICIPAL
COMPOSTELA, NAYARIT

H. XL AYUNTAMIENTO





COMPOSTELA
JUNTOS LOGRAMOS MÁS

TESORERIA/ 196 /2018

Compostela Nayarit a 08 de diciembre de 2018

LIC. GLORIA ELIZABETH NUÑEZ SANCHEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL
EDIFICIO

En observancia a mis deberes y responsabilidades señaladas en el artículo 117 fracción XXII de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, en concurrencia a las Leyes de Contabilidad Gubernamental y Ley de Disciplina Financiera para Entidades y Municipio; presento a usted el anteproyecto de Ley de Ingresos para la municipalidad de Compostela, Nayarit para el ejercicio fiscal 2019.

Lo anterior se sometió a un análisis minucioso de las facultades del municipio en materia hacendaria y por lo cual se tomaron en cuenta a las diferentes áreas de ingreso de la propia administración, con la finalidad de que expusieran a juicio e interés del municipio se tiene atribución para el fortalecimiento de las finanzas.

Por consiguiente, el presente documento se interpreta como un instrumento de Política Económica y Fiscal del municipio que permita la consolidación de la estructura y de los compromisos adquiridos mediante el Plan de Desarrollo Municipal.

Agradeciendo su atención, le reitero un saludo cordial y respetuoso.



Atentamente

L.C. María de los Angeles Bustamante Jiménez

Tesorera Municipal



Nora Yamika

Copia.- Emmanuel Briseño López.- Contralor Municipal.- Para su conocimiento

Copia.-Expediente/archivo

H. XL AYUNTAMIENTO





H. XL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE COMPOSTELA NAYARIT

ACTA NÚMERO 62

De Sesión Ordinaria de Cabildo del día 13 de Diciembre del Año 2018 dos mil dieciocho.

En la Ciudad de Compostela, Nayarit; siendo las 19:35 horas, (diecinueve treinta y cinco horas), del día 13 trece de Diciembre del año 2018 dos mil dieciocho, de conformidad a lo que establece la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, en sus artículos 50 fracción I, 51 y 52 y en apego a los artículos 2, 18 y relativos del Reglamento para el Gobierno Interior del Ayuntamiento del Municipio de Compostela, Nayarit; se reunieron en la sala de juntas del Palacio Municipal, los miembros del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Compostela, Nayarit; para celebrar **Sesión Ordinaria de Cabildo.**

Bajo el siguiente orden del día:

1. Pase de lista.
2. Instalación legal de la sesión.
3. Lectura y en su caso aprobación del orden del día.
4. Lectura del Acta Anterior
5. Acordar lo conducente sobre **La Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2019.**
6. Asuntos Generales.
7. Clausura de la Sesión.

Punto Uno. - Pase de Lista

El Secretario del Ayuntamiento hace el pase de lista: Presidenta Lic. Gloria Elizabeth Núñez Sánchez, Síndico Municipal C. José Luis Ocegueda Navarro y los C. C. Regidores C. Cesar de Jesús Mora Segura, C. Nora Yamila Aguilar Bañuelos, Lic. Julio Cesar Gómez Rodríguez, C. Héctor Romero Rojas, C. Laura Elena Zaragoza Mayoral, C. Gilberto Sánchez Arias, C. Irma Angelica Gómez Ramos, C. María Isabel Moreno Peña, Prof. Ramón Morán Galaviz, C. Mirna Tadeo Rosales, C. María Teresa Herrera Gallardo, C. Araceli Zainez, por lo que se registra la asistencia de 14 catorce de los integrantes convocados del H.XL Ayuntamiento Constitucional de Compostela, Se da cuenta y vista por parte del Secretario del Ayuntamiento de un oficio recibido del C. Regidor C. Agustín Delgado Rodríguez, quien solicitó en tiempo y forma, dispensa para no estar presente en esta reunión ordinaria de Cabildo.

Nora Yamila

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO COMPOSTELA, NAYARIT



Punto Dos. - Instalación Legal de la Sesión.

Se solicita, por parte de la C. Presidenta Municipal Lic. Gloria Elizabeth Núñez Sánchez, nos pongamos todos de pie para declarar Instalada la Sesión de Cabildo, ya que existe el quórum legal. Por lo tanto, todos los acuerdos que de ésta emanen, serán válidos y legales.

Punto Tres. - Lectura y en su caso aprobación del orden del día.

Se lee y somete a la aprobación del pleno: a los que estén por la afirmativa, hace la pregunta la Presidenta Municipal, a lo que refiere el punto presente del orden del día: por lo que se APRUEBA POR UNANIMIDAD el presente punto.

Punto Cuatro. - Lectura del Acta Anterior

Se da lectura por parte del Secretario de Ayuntamiento, C. Ernesto Izaguirre Rocha, la cual fue aprobada por unanimidad

Punto Cinco. - Acordar lo conducente sobre La Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2019.

La Comisión de Hacienda y Cuenta Pública presenta el dictamen correspondiente a la Iniciativa de Ley de Ingresos la cual con trascendente trabajo se desarrolló en el cuerpo colegiado integrando el marco jurídico que servirá para responder a la realidad económica y social de los compostelenses en un marco de justicia distributiva.

Se somete a la consideración del pleno del cabildo; el cual es APROBADO EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR por 14 catorce votos a favor, 0 cero en contra y 0 cero abstenciones, 1 una inasistencia. Para lo cual se anexa a la presente acta el documento integral.

Punto Seis. - Asuntos Generales.

No se registran. No hay ponentes.

Punto Siete. - Clausura de la Sesión.

No habiendo otro asunto que tratar, la C. Presidenta Municipal Lic. Gloria Elizabeth Núñez Sánchez, solicita a los presentes ponerse de pie para clausurar la presente reunión de cabildo y declarar validos los acuerdos que en ésta se han tomado.

(Three large handwritten signatures)

Nora Yamila

(Vertical column of handwritten signatures and initials on the right margin)

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO COMPOSTELA, NAYARIT



H. XL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE COMPOSTELA NAYARIT

Se clausura la sesión, siendo las 22:00 veintidós horas del día 13 trece de diciembre del 2018 dos mil dieciocho.

Atentamente
H. XL Ayuntamiento de Compostela, Nayarit



Lic. Gloria Elizabeth Núñez Sánchez
Presidente Municipal



C. José Luis Ocegueda Navarro
Síndico Municipal

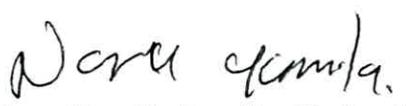


C. Ernesto Izaguirre Rocha
Secretario Municipal

Regidores



C. Cesar de Jesús Mora Segura
Regidor



C. Nora Yamila Aguilar Bañuelos
Regidora

La presente hoja de firmas corresponde al Acta de Sesión Ordinaria el H. XL Ayuntamiento Constitucional, celebrada el día 13 de diciembre del 2018, en la Ciudad de Compostela Nayarit.

AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL
CIUDAD DE COMPOSTELA
NAYARIT



H. XL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE COMPOSTELA NAYARIT


Lic. Julio Cesar Gómez Rodríguez
Regidor


C. Héctor Romero Rojas
Regidor

C. P. Agustín Delgado Rodríguez
Regidor


C. Laura Elena Zaragoza Mayoral
Regidora


C. María Isabel Moreno Peña
Regidor


C. Gilberto Sánchez Arias
Regidor


C. Irma Angelica Gómez Ramos
Regidora


Prof. Ramón Moran Galaviz
Regidor


C. Mirna Tadeo Rosales
Regidora


M. D. María Teresa Herrera Gallardo
Regidora


C. Araceli Zainez Gómez
Regidora

La presente hoja de firmas corresponde al Acta de Sesión Ordinaria el H. XL Ayuntamiento Constitucional, celebrada el día 13 de diciembre del 2018, en la Ciudad de Compostela Nayarit.

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
CIUDAD DE COMPOSTELA NAYARIT

EL QUE SUSCRIBE C. ERNESTO IZAGUIRRE ROCHA, SECRETARIO MUNICIPAL DEL H. XL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE COMPOSTELA, NAYARIT, Y DE ACUERDO EN LO QUE ESTABLECE EL ARTICULO 114 FRACCION IV DE LA LEY MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE NAYARIT, POR MEDIO DEL PRESENTE SE PERMITE HACER CONSTAR Y

CERTIFICA:

QUE EL PRESENTE LEGAJO CONSTA DE 4 FOJAS TAMAÑO CARTA, ESCRITAS POR UN SOLO LADO, SON COPIA FIEL DE SU ORIGINAL, QUE SE ENCUENTRA EN ESTE AYUNTAMIENTO.

COMPOSTELA, NAYARIT; A 14, DE DICIEMBRE DEL 2018.

ATENTAMENTE
SECRETARIO MUNICIPAL DEL H. XL AYUNTAMIENTO
DE COMPOSTELA, NAYARIT.



H. XL AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL
SECRETARIA DEL
AYUNTAMIENTO
COMPOSTELA, NAYARIT

C. ERNESTO IZAGUIRRE ROCHA

CONTENIDO

- 1.- Exposición de motivos.
 - a. Facultad municipal para la elaboración de la iniciativa
 - b. Objetivos que se pretenden lograr con la Ley de Ingresos
 - c. Finanzas públicas 2018 vs 2017 y 2019 vs 2018
 - d. Fortalecimiento de la hacienda municipal
 - e. Descripción de los riesgos relevantes
 - f. Estudio actuarial de pensiones
 - g. Obligaciones garantizadas con recursos públicos

- 2.- Cuerpo normativo de la iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2019, del municipio de Compostela, Nayarit.

- 3.- ANEXOS:
 - a. Dictamen de la Comisión de Hacienda y Cuenta Pública.
 - b. Certificación de aprobación de tarifas Junta de Gobierno del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Compostela, Nayarit.

Nora Yamila.

forbes
A. P. P.

MR.
edmo gonzalez

DIPUTADO EDUARDO LUGO LÓPEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT

H. MIEMBROS DEL XL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
COMPOSTELA NAYARIT
PRESENTES

C. JOSÉ LUIS OCEGUEDA NAVARRO
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y CUENTA PÚBLICA
H. XL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
COMPOSTELA NAYARIT

C. LIC. GLORIA ELIZABETH NÚÑEZ SÁNCHEZ, Presidenta Municipal de Compostela, Nayarit; en ejercicio de las facultades y deberes que me confiere el artículo 115 de la Constitución General de la República, la particular del Estado de Nayarit, en concurrencia con los artículos 61 fracción I incisos a) b) y d); 117 fracción XXII de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, y de acuerdo con los datos presentados por la C. Licencia en Contaduría Pública María de los Ángeles Bustamante Jiménez Tesorera Municipal, en apego a las responsabilidades marcadas en la propia ley.

Someto a su consideración al análisis, discusión y aprobación, del **Proyecto de Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Compostela para el ejercicio fiscal 2019**, para lo cual me permito hacer la siguiente:



Nora Yamila.



1. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

a. Facultad municipal para la elaboración de la iniciativa

Es importante considerar las atribuciones legales del municipio en aplicación estricta para el fortalecimiento de las haciendas públicas, que garanticen la equidad, la justicia y la participación de los ciudadanos en el sostenimiento de las contraprestaciones del servicio comunitario.

Con base al Título Quinto, artículo 115, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor.

En todo caso, sigue estableciendo en los incisos a), b), y c) que: *“percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles”*.

Además, los municipios podrán celebrar convenios con el Estado para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones. Sin embargo, lo que respecta a las participaciones federales, que provengan de la Federación a los municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las legislaturas de los estados. Por lo anterior, se contemplan los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

Nora Yamila

[Handwritten signatures]

Es importante señalar que los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

En tanto, las legislaturas de los estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas. Los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles.

Por otra parte, la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Nayarit, establece que la Hacienda Pública de los Municipios del Estado, para cumplir con los gastos y demás obligaciones de su organización, administración y prestación de servicios públicos, percibirán en cada ejercicio fiscal los ingresos que establezcan las leyes fiscales aplicables, a través de su Ley de Ingresos.

Además, se consideran en este documento las características generales que tendrán los ingresos del municipio, tales como objeto, sujeto y sus obligaciones, base, tasas, cuotas o tarifas aplicables a los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos que deban recaudarse. Asimismo, incorporar los montos estimados por concepto de participaciones y aprovechamientos, se estimen recibir; sin descartar las facilidades administrativas y estímulos fiscales.

Que para sufragar y satisfacer el gasto público que deberá programarse en el presupuesto de egresos correspondiente se debe cumplir con los preceptos legales que señala la Ley Municipal para el Estado de Nayarit en sus artículos 3º.

[Handwritten signatures]
Nora Yamita.

[Vertical handwritten notes and signatures on the right margin]

fracciones II, III, IV, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XXVI, 61 fracción I inciso d), 117 fracción XXII, 197, 197 Ter, 198, 198 Bis, 200, 201 Bis, 202 y 205.

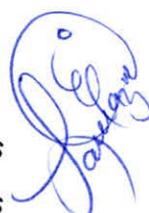
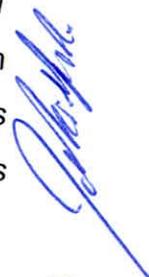
En otro orden legal, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, establece en su artículo 18 lo siguiente:

Artículo 18.- *Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.*

Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.

Los Municipios, en adición a lo previsto en los párrafos anteriores, deberán incluir en las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos:

Nora Yamibe

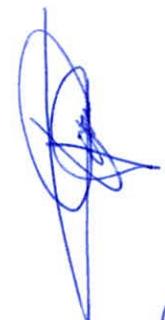
- 
- 
- 
- 
- 
- 
- 
- I. *Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica. Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo **de tres años** en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;*
- II. *Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;*
- III. *Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y*
- IV. *Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.*

Sin embargo, hay una excepción a las fracciones I y III, para el caso del municipio de Compostela, Nayarit, que establece:

*“Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente, comprenderán **sólo un año** para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de*



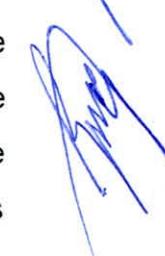
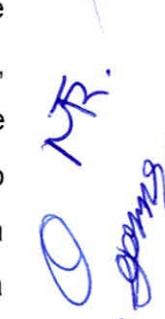
Nayarit y Jalisco.


Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la secretaría de finanzas o su equivalente del Estado para cumplir lo previsto en este artículo”.

La Ley General de Contabilidad Gubernamental establece para el proceso de integración de las leyes de ingresos:

I. Leyes de Ingresos: a) Las fuentes de sus ingresos sean ordinarios o extraordinarios, desagregando el monto de cada una y, en el caso de las entidades federativas y municipios, incluyendo los recursos federales que se estime serán transferidos por la Federación a través de los fondos de participaciones y aportaciones federales, subsidios y convenios de reasignación; así como los ingresos recaudados con base en las disposiciones locales, y b) Las obligaciones de garantía o pago causante de deuda pública u otros pasivos de cualquier naturaleza con contrapartes, proveedores, contratistas y acreedores, incluyendo la disposición de bienes o expectativa de derechos sobre éstos, contraídos directamente o a través de cualquier instrumento jurídico considerado o no dentro de la estructura orgánica de la administración pública correspondiente, y la celebración de actos jurídicos análogos a los anteriores y sin perjuicio de que dichas obligaciones tengan como propósito el canje o refinanciamiento de otras o de que sea considerado o no como deuda pública en los ordenamientos aplicables. Asimismo, la composición de dichas obligaciones y el destino de los recursos obtenidos;



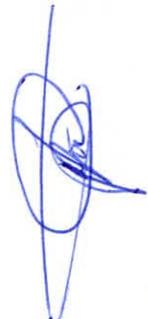
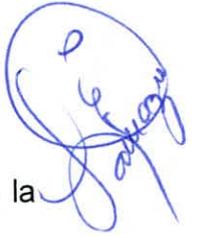
Estas acciones legislativas tienen como premisas: primero, el reconocimiento de que es a los municipios a quienes les asiste la facultad de proponer y justificar el esquema tributario municipal, por ser quienes enfrentan directamente las necesidades derivadas de su organización y funcionamiento, y segundo, como







 Nora Yamila.

consecuencia de este reconocimiento, se desprende el fortalecimiento de la Hacienda Pública Municipal.

b. Objetivos que se pretenden lograr con la Ley de Ingresos

Algunas de las características que podemos atribuirle a la Ley de Ingresos, son las siguientes:

- Anualidad: tiene vigencia durante un año fiscal, que corresponde al año calendario.
- Precisión: en virtud de que cualquier impuesto y recaudación que no esté claramente establecida en dicha ley no podrá ser recaudado.
- Previsibilidad: ya que establece las cantidades estimadas que por cada concepto habrá de obtener la hacienda pública.
- Especialidad: en razón de que dicha ley contiene un catálogo de rubros por obtener en el año de su vigencia.

Es oportuno señalar, aunque la iniciativa de dicha ley debe presentarse en la Cámara de Diputados, la primera discusión de la misma es una facultad del Ayuntamiento.

c. Finanzas públicas 2018 vs 2017 y 2019 vs 2018

El municipio de Compostela se ubica en la región centro-sur del estado de Nayarit, comprende una extensión territorial de 1,896.96 Km², que equivale al 6.67% del total del estado de Nayarit, siendo la propiedad ejidal la principal forma de tenencia de la tierra.











Nora Yamila.

De acuerdo con los datos proporcionados por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía por sus siglas INEGI, en el año 2015 respecto al conteo intermedio de Población para el municipio de Compostela, cuenta con 75,520 habitantes que equivale al 6.39% del total estatal. En el censo de población del 2010 la población municipal ascendió a 65,943. De acuerdo con el primer conteo intermedio realizado por el propio INEGI en 2005, las cifras publicadas de manera oficial señalan que el Municipio de Compostela, Nayarit decreció en 3,018 personas de su población representando 62,925 habitantes, por este motivo el municipio se posiciona en cuarto lugar en población estatal, habiendo estado por mucho tiempo en el tercer lugar.

Municipio	2000	2005	2010	2015
Nayarit	920,185	949,684		1,181,050
Compostela	65,943	62,925	65,943	75,520

Fuente: INEGI 2015

MR. OMR. *Alfonso Gomez*

Los municipios que presentan la mayor tasa de crecimiento de población son los siguientes:

Municipios con mayor tasa de crecimiento

Del Nayar	4.6
Bahía de Banderas	4.1
Xalisco	3.4
Huajicori	2.1
Tepic	2.2
Ixtlán del Río	1.6
San Blas	1.6
Compostela	1.5

Abel

Alfonso

Fuente: elaboración con datos del INEGI.

[Handwritten signatures in blue ink]

De conformidad al Censo de Población 2010, las poblaciones principales del municipio son su cabecera Compostela con 15,822 habitantes, seguido de Las Varas con 12,262; su tercer centro urbano de mayor importancia es la Peñita de Jaltemba que representa 6,790 y Zacualpan con 4,442; es el cuarto centro de mayor concentración y en su totalidad 39,316 es el 62.48% del total y el resto 180 ranchos y poblados, representan su diferencia porcentual 37.52% con 23,609 habitantes.

El mandato de la sociedad hoy en día es muy claro: la sociedad reclama un crecimiento económico, dinámico y sostenido, que genere los empleos que la población requiere, tanto para cubrir la demanda por el crecimiento demográfico como para abatir los grandes rezagos que se han acumulado en nuestro Municipio durante décadas.

Se espera un importante crecimiento de la población, triplicándose en los próximos veinticinco años, así mismo es relevante que en términos absolutos y relativos este crecimiento demográfico tenderá a ser mayor al principio y se reducirá hacia el final.

De ahí que reviste interés los desarrollos en vivienda y turismo que nos genera entrada de divisas; generación de empleos; inversión estatal y federal, atracción de inversionistas, nacionales y extranjeros, generándose un motor económico regional cada vez con mayores flujos y lazos con otras actividades.

Así mismo el turismo también nos genera impactos negativos, una gran cantidad de importaciones de productos que requiere la industria hotelera, para estar acorde a los servicios que brindan otros países; distorsión en el mercado laboral, requerimiento de nuevas necesidades de infraestructura; distorsiona los

[Handwritten signatures and notes in blue ink]
Nora Yamila

[Vertical handwritten notes in blue ink]
1. V.R.
2. O
3. V.R.
4. como
5. como
6. como

mercados de vivienda y abastecimiento, dependencia del exterior, un mercado de tierras especulativo que atenta contra los pobladores locales, esto es por mencionar algunos. Esperamos con la llegada de la nominación a Compostela como Pueblo Mágico, nos permita dirimir lo antes expuesto a un corto plazo.

Por otra parte, la estrategia de corto plazo contempla acciones en materia de ingresos por los servicios de Tránsito y Vialidad, derivado de convenio suscrito con el Gobierno del Estado, atendiendo la reforma de 1999 al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Es evidente que crecimiento no necesariamente se traduce en mayor desarrollo, el crecimiento económico es un concepto que se reduce a la generación de riqueza, mientras que el desarrollo económico es un concepto multidimensional que se refiere concretamente a la mejora en la calidad de vida de la población.

De acuerdo al consenso internacional, el desarrollo comúnmente se evalúa a través de indicadores de pobreza, condiciones de salud, niveles de educación, distribución de la riqueza, desarrollo institucional y, en general, a través de la capacidad de la economía para satisfacer las necesidades de toda la población y reducir la pobreza.

El hecho de definir claramente los recursos fiscales con que cuenta el Municipio para diseñar su política económica en forma realista y disciplinada, mediante la administración de finanzas públicas sanas, que nos permita crear las estrategias y acciones necesarias para alcanzar los objetivos trazados en el Plan de Desarrollo Municipal.

Alph. Isobel abmo 2008

Nora Yamika

La iniciativa que presentamos considera importante tomar los cambios sustanciales al proyecto económico y sobre todo la política fiscal y de recaudación que conlleva la acción del gobierno y la administración municipal.

Para ello, el Municipio de Compostela, Nayarit, estima un ingreso total para el ejercicio fiscal 2019 de \$256,609,906.49 (doscientos cincuenta y seis millones seiscientos nueve mil novecientos seis pesos 49/100 m.n.), comparados con el 2018 que fue de \$241,313,120.89 (doscientos cuarenta y un millones trescientos trece mil ciento veinte pesos 89/100 m.n.); y con el ejercicio fiscal 2017 que fue de \$220,258,649.81 (doscientos veinte millones doscientos cincuenta y ocho mil seiscientos cuarenta y nueve pesos 81/100 m.n.)

Se estima un incremento porcentual del 5.51% promedio al total general de los ingresos para ejercicio fiscal 2019. Toda vez que se incorporan los ingresos presupuestales por concepto de Derechos por cobros en Agua, Drenaje y Saneamiento del Sistema Municipal.

Para el ejercicio fiscal 2019 se proyecta obtener un financiamiento de corto plazo para la coparticipación de programas federales de hasta \$15,000,000.00 (quince millones de pesos 00/100 m.n.), elevar la recaudación en Impuesto sobre Adquisición de Bienes Inmuebles, Licencias y Permisos para el Desarrollo Urbano y la cobranza de las Concesiones Zona Federal Marítimo Terrestre.

De conformidad a la estructura siguiente:

Nayarita

Handwritten notes and signatures on the right margin, including 'MR.', 'Habel', and 'Amo gomy'.

MUNICIPIO DE COMPOSTELA NAYARIT
PROYECCIONES S/ART. 18 ÚLTIMO PÁRRAFO LDF

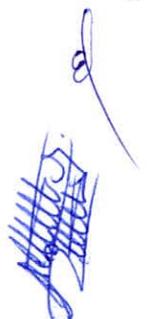
		2017	2018
8110-10	IMPUESTOS	\$24,100,001.00	\$20,145,000.00
8110-11	Impuestos sobre los ingresos	0.00	0.00
8110-12	Impuestos sobre el patrimonio	23,300,000.00	20,000,000.00
8110-12-01	Predial Urbano	17,100,000.00	12,000,000.00
8110-12-01-01	Del Ejercicio 2018	17,100,000.00	9,500,000.00
8110-12-01-02	Rezagos	0.00	2,500,000.00
8110-12-02	Predial Rústico	0.00	200,000.00
8110-12-03	Adquisición de Bienes Inmuebles	6,200,000.00	7,500,000.00
8110-12-04	Actualización del impuesto	0.00	300,000.00
8110-13	Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	0.00	0.00
8110-14	Impuestos al comercio exterior	0.00	0.00
8110-15	Impuestos sobre Nóminas y Asimilados	0.00	0.00
8110-16	Impuestos Ecológicos	0.00	0.00
8110-17	Accesorios	800,001.00	145,000.00
8110-17-01	Recargos	800,000.00	70,000.00
8110-17-02	Gastos de cobranza	1.00	50,000.00
8110-17-03	Multas	0.00	25,000.00
8110-20	CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	\$0.00	\$0.00
8110-21	Aportaciones para Fondos de Vivienda	0.00	0.00
8110-22	Cuotas para el Seguro Social	0.00	0.00
8110-23	Cuotas de Ahorra para el Retiro	0.00	0.00
8110-24	Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	0.00	0.00
8110-25	Accesorios	0.00	0.00
8110-30	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	\$1.00	\$0.00
8110-31	Contribución de mejoras por obras públicas	1.00	0.00
8110-32	Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	1.00	0.00
8110-40	DERECHOS	\$10,205,604.00	\$9,980,005.00
8110-41	Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	312,000.00	150,000.00



 Norayemila





8110-41-01	Comercio Temporal en Terrenos del Fondo Municipal	312,000.00	50,000.00
8110-41-02	Estacionamientos exclusivos en la vía pública	0.00	100,000.00
8110-42	Derechos a los hidrocarburos	0.00	0.00
8110-43	Derechos por prestación de servicios	9,893,602.00	9,830,001.00
8110-43-01	Licencias, Permisos, autorizaciones y refrendos de Giros Comerciales con venta de bebidas alcohólicas	1,250,000.00	850,000.00
8110-43-02	Servicios Catastrales	1,100,000.00	800,000.00
8110-43-03	Autorizaciones, permisos o refrendos para anuncios publicitarios	180,000.00	150,000.00
8110-43-04	Limpia, recolección, traslado y disposición final de residuos sólidos	80,001.00	70,000.00
8110-43-05	Rastro	780,000.00	650,000.00
8110-43-06	Seguridad Pública	380,000.00	500,000.00
8110-43-07	Licencias, Permisos, Autorizaciones, Renovaciones y Anuencias Desarrollo Urbano	3,200,001.00	5,000,000.00
8110-43-08	Servicios en materia de acceso a la información	0.00	1.00
8110-43-09	Mercados y Centros de Abasto	980,000.00	500,000.00
8110-43-10	Panteones	110,000.00	30,000.00
8110-43-11	Registro Civil	1,600,000.00	1,200,000.00
8110-43-12	Constancias, Legalizaciones, Certificaciones	140,000.00	50,000.00
8110-43-13	Protección Civil	93,600.00	30,000.00
8110-44	Otros Derechos	1.00	2.00
8110-44-01	Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos	1.00	1.00
8110-44-02	Otros Derechos	0.00	1.00
8110-45	Accesorios	1.00	1.00
8110-45-01	Accesorios de los Derechos	1.00	1.00
8110-49	Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00	1.00
8110-50	PRODUCTOS	\$93,601.00	\$3.00
8110-51	Productos de tipo corriente	93,601.00	3.00
8110-51-1	Arrendamientos	1.00	1.00
8110-51-2	Productos Financieros	93,600.00	1.00
8110-51-3	Productos no considerados en la ley de ingresos	0.00	1.00
8110-60	APROVECHAMIENTOS	\$14,500,002.00	\$ 6.00

Nora yanda.

8110-61	Aprovechamiento de tipo corriente	14,500,002.00	6.00
8110-61-1	Accesorios y Aprovechamientos	1.00	1.00
8110-61-2	Multas Infracciones y Sanciones	2,550,000.00	1.00
8110-61-3	Reintegros	4,750,000.00	1.00
8110-61-4	Aportaciones y Cooperaciones	2,700,000.00	1.00
8110-61-5	Beneficiarios de Obras	1.00	1.00
8110-61-6	Otros Derechos	4,500,000.00	1.00
8110-62	Aprovechamientos de capital	0.00	0.00
8110-63	Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00	0.00
8110-70	INGRESOS POR VENTAS DE BIENES Y SERVICIOS	\$24,362,590.00	\$0.00
8110-71	Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados	0.00	0.00
8110-72	Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales	0.00	0.00
8110-73	Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	24,362,590.00	0.00
8110-80	PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	\$146,996,849.81	\$196,188,108.89
8110-81	Participaciones	88,866,990.77	101,460,554.00
8110-81-01	Fondo General de Participaciones	54,191,724.00	60,831,056.00
8110-81-02	Fondo de Fomento Municipal	21,614,595.79	22,365,279.00
8110-81-03	Fondo de Fiscalización y Recaudación	3,369,993.00	3,402,617.00
8110-81-04	Fondo de Compensación	5,541,370.98	5,505,765.00
8110-81-05	Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	637,227.00	595,587.00
8110-81-06	Gasolina y Diesel	3,180,077.00	3,386,569.00
8110-81-07	Impuesto sobre Automóviles Nuevos	332,002.00	451,279.00
8110-81-08	Fondo de Compensación ISAN	0.00	122,402.00
8110-81-09	Fondo de Recuperación ISR	1.00	4,800,000.00
8110-81-10	Impuesto por Tenencia	0.00	0.00
8110-82	Aportaciones	59,129,858.04	72,727,551.89
8110-82-01	FAISM	20,526,015.79	27,436,494.40
8110-82-02	FORTAMUN	37,603,842.25	45,291,057.49
8110-83	Convenios	38,002,188.18	22,000,003.00

 Nora Gumila 

Handwritten notes:
 O/NR.
 A/R Isabel uno de los



MUNICIPIO DE COMPOSTELA NAYARIT
PROYECCIONES S/ART. 18 ÚLTIMO PÁRRAFO LDF

		2018	2019
8110-10	IMPUESTOS	\$20,145,000.00	\$23,300,002.00
8110-11	Impuestos sobre los ingresos	\$0.00	\$0.00
8110-12	Impuestos sobre el patrimonio	\$20,000,000.00	\$23,200,000.00
8110-12-01	Predial Urbano	12,000,000.00	12,600,000.00
8110-12-01-01	Del Ejercicio 2019	9,500,000.00	9,975,000.00
8110-12-01-02	Rezagos	2,500,000.00	2,625,000.00
8110-12-02	Predial Rústico	200,000.00	250,000.00
8110-12-03	Adquisición de Bienes Inmuebles	7,500,000.00	10,000,000.00
8110-12-04	Actualización del impuesto	300,000.00	350,000.00
8110-13	Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	\$0.00	\$0.00
8110-14	Impuestos al comercio exterior	\$0.00	\$0.00
8110-15	Impuestos sobre Nóminas y Asimilados	\$0.00	\$0.00
8110-16	Impuestos Ecológicos	\$0.00	\$0.00
8110-17	Accesorios	\$145,000.00	\$100,002.00
8110-17-01	Recargos	70,000.00	100,000.00
8110-17-02	Gastos de cobranza	50,000.00	1.00
8110-17-03	Multas	25,000.00	1.00
8110-20	CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	\$0.00	\$0.00
8110-21	Aportaciones para Fondos de Vivienda	\$0.00	\$0.00
8110-22	Cuotas para el Seguro Social	\$0.00	\$0.00
8110-23	Cuotas de Ahorra para el Retiro	\$0.00	\$0.00
8110-24	Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	\$0.00	\$0.00
8110-25	Accesorios	\$0.00	\$0.00
8110-30	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	\$0.00	\$0.00
8110-31	Contribución de mejoras por obras públicas	\$0.00	\$0.00
8110-32	Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00	\$0.00
8110-40	DERECHOS	\$9,980,005.00	\$32,791,486.00
8110-41	Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	\$150,000.00	\$2.00

Narayamila.

Alphabul
MR.
como Gama

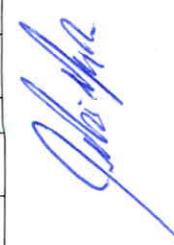
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

8110-41-01	Comercio Temporal en Terrenos del Fondo Municipal	50,000.00	1.00
8110-41-02	Estacionamientos exclusivos en la vía pública	100,000.00	1.00
8110-42	Derechos a los hidrocarburos	\$0.00	\$0.00
8110-43	Derechos por prestación de servicios	\$9,830,001.00	\$16,075,002.00
8110-43-01	Licencias, Permisos, autorizaciones y refrendos de Giros Comerciales con venta de bebidas alcohólicas	850,000.00	700,000.00
8110-43-02	Servicios Catastrales	800,000.00	1,200,000.00
8110-43-03	Autorizaciones, permisos o refrendos para anuncios publicitarios	150,000.00	1.00
8110-43-04	Limpia, recolección, traslado y disposición final de residuos sólidos	70,000.00	25,000.00
8110-43-05	Rastro	650,000.00	50,000.00
8110-43-06	Seguridad Pública	500,000.00	350,000.00
8110-43-07	Licencias, Permisos, Autorizaciones, Renovaciones y Anuencias Desarrollo Urbano	5,000,000.00	12,000,000.00
8110-43-08	Servicios en materia de acceso a la información	1.00	1.00
8110-43-09	Mercados y Centros de Abasto	500,000.00	150,000.00
8110-43-10	Panteones	30,000.00	15,000.00
8110-43-11	Registro Civil	1,200,000.00	1,500,000.00
8110-43-12	Constancias, Legalizaciones, Certificaciones	50,000.00	65,000.00
8110-43-13	Protección Civil	30,000.00	20,000.00
8110-44	Otros Derechos	\$2.00	\$16,716,480.00
8110-44-01	Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos	1.00	1.00
8110-44-02	Otros Derechos	1.00	1.00
8110-44-03	Derechos por la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento	0.00	16,716,478.00
8110-45	Accesorios	\$1.00	\$1.00
8110-45-01	Accesorios de los Derechos	1.00	1.00
8110-49	Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$1.00	\$1.00
8110-50	PRODUCTOS	\$3.00	\$1,202.00
8110-51	Productos de tipo corriente	\$3.00	\$1,202.00
8110-51-1	Arrendamientos	1.00	1.00
8110-51-2	Productos Financieros	1.00	1,200.00

 Nora Yamila 

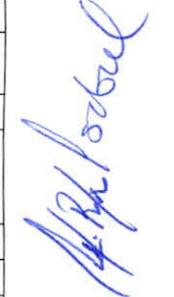


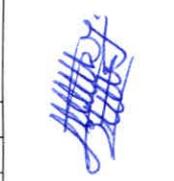














8110-51-3	Productos no considerados en la ley de ingresos	1.00	1.00
8110-60	APROVECHAMIENTOS	\$ 6.00	\$1,500,004.00
8110-61	Aprovechamiento de tipo corriente	\$6.00	\$1,500,004.00
8110-61-1	Accesorios y Aprovechamientos	1.00	1.00
8110-61-2	Multas Infracciones y Sanciones	1.00	500,000.00
8110-61-3	Reintegros	1.00	1.00
8110-61-4	Aportaciones y Cooperaciones	1.00	1,000,000.00
8110-61-5	Beneficiarios de Obras	1.00	1.00
8110-61-6	Otros Derechos	1.00	1.00
8110-62	Aprovechamientos de capital	\$0.00	\$0.00
8110-63	Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00	\$0.00
8110-70	INGRESOS POR VENTAS DE BIENES Y SERVICIOS	\$0.00	\$0.00
8110-71	Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados	\$0.00	\$0.00
8110-72	Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales	\$0.00	\$0.00
8110-73	Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	\$0.00	\$0.00
8110-80	PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	\$196,188,108.89	\$184,017,211.49
8110-81	Participaciones	\$101,460,554.00	\$94,879,607.45
8110-81-01	Fondo General de Participaciones	60,831,056.00	61,916,235.15
8110-81-02	Fondo de Fomento Municipal	22,365,279.00	23,035,841.85
8110-81-03	Fondo de Fiscalización y Recaudación	3,402,617.00	3,408,133.05
8110-81-04	Fondo de Compensación	5,505,765.00	1.00
8110-81-05	Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	595,587.00	625,366.35
8110-81-06	Gasolina y Diesel	3,386,569.00	3,543,561.00
8110-81-07	Impuesto sobre Automóviles Nuevos	451,279.00	416,958.15
8110-81-08	Fondo de Compensación ISAN	122,402.00	113,092.35
8110-81-09	Fondo de Recuperación ISR	4,800,000.00	1,820,417.55
8110-81-10	Impuesto por Tenencia	0.00	1.00
8110-82	Aportaciones	\$72,727,551.89	\$70,637,601.04

nora yamila.

8110-82-01	FAISM	27,436,494.40	26,453,246.98
8110-82-02	FORTAMUN	45,291,057.49	44,184,354.06
8110-83	Convenios	\$22,000,003.00	\$18,500,003.00
8110-83-01	Desarrollo Social	1.00	1.00
8110-83-02	Zona Federal Marítimo Terrestre	22,000,000.00	18,500,000.00
8110-83-02-01	Anexo 1 al convenio de colaboración en materia ZOFEMAT	17,000,000.00	15,000,000.00
8110-83-02-01	Fondo Constituido ZOFEMAT	5,000,000.00	3,500,000.00
8110-83-03	Multas Federales No Fiscales	1.00	1.00
8110-83-04	SEDATU	1.00	1.00
8110-90	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRA AYUDAS	\$0.00	\$1.00
8110-91	Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	\$0.00	\$0.00
8110-92	Transferencias al Resto del Sector Público	\$0.00	\$0.00
8110-93	Subsidios y Subvenciones	\$0.00	\$0.00
8110-94	Ayudas sociales	\$0.00	\$0.00
8110-95	Pensiones y Jubilaciones	\$0.00	\$1.00
8110-96	Transferencias a Fideicomisos, mandatos y análogos	\$0.00	\$0.00
8110-00	INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	\$15,000,000.00	\$15,000,000.00
8110-01	Endeudamiento interno	15,000,000.00	15,000,000.00
8110-01-9999	Prestamos de la Deuda Pública Interna	15,000,000.00	15,000,000.00
8110-02	Endeudamiento externo	0.00	0.00

\$241,313,122.89	\$256,609,906.49
-------------------------	-------------------------

d. Fortalecimiento de la hacienda municipal.

La economía nacional y mundial obligaron a que los índices de inflación se disparesen al alza y por ende serán consecuencia de constantes incrementos de precios a los consumos de materiales, servicios y alimentos que la población necesita, según el Índice Nacional de Precios al Consumidor (fuente: INEGI) de diciembre 2016 a noviembre del 2017 se acumula en 6.15%, en su defecto

norayamila.

Handwritten notes and signatures in blue ink on the right margin, including the name 'Norayamila' and other illegible signatures.

proyectando a finales de diciembre del 2017 se estima en cerca del 7%. Para el ejercicio fiscal 2018 se estima en 5%. Se prevé que a finales de 2019 se sitúe en un nivel consistente con el objetivo de 3.0% del Banco Central.¹

DESCRIPCIÓN DE LAS PREMISAS EMPLEADAS EN LOS CRITERIOS GENERALES DE POLÍTICA ECONÓMICA PARA EL 2019

En atención a lo dispuesto por los artículos 18 fracción I de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y 197 fracción I de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, a continuación, se describen las premisas empleadas en los criterios generales de política económica para el 2019:

VARIABLE	2018	2019	2020	2021	2022	2023
PIB						
Crecimiento % real	2.0-3.0	2.5-3.5	3.0-4.0	3.5-4.5	3.5-4.5	3.5-4.5
Nominal (miles de millones de pesos, puntual)	22,832	24,411	26,149	27,930	29,833	31,865
Deflactor del PIB (variación anual.%)	4.8	3.8	3.5	3.2	3.2	3.2
INFLACIÓN						
Dic/dic	3.0	3.0	3.0	3.0	3.0	3.0
TIPO DE CAMBIO NOMINAL						
Promedios (peso x dólar)	18.10					
TASA DE INTERES (Cetes a 28 Dls)						
Nominal promedio	7.0	6.4	5.8	5.6	5.5	5.5
Real acumulada	4.1	3.5	2.9	2.7	2.6	2.6
PRECIO DEL PETROLEO (Mezcla mexicana)						
Precio promedio (Dls por Barril)	46					
Plataforma de producción crudo (mdb-diaros)	1,983					
Plataforma de exportación (mdb-diaros)	888					
CUENTA CORRIENTE						
Millones de dólares	-23,300					
% del PIB	-1.8	-2.0	-2.1	-2.2	-2.3	-2.3
VARIABLES DE APOYO						
PIB de los EEUU (Var. Real anual)	2.4	2.1	2.0	2.0	2.0	2.1
Prod. Industrial de los EEUU (Var. % anual)	2.4	2.1	2.0	2.0	2.0	2.1

¹ https://www.finanzaspublicas.hacienda.gob.mx/work/models/Finanzas_Publicas/docs/paquete_economico/precgpe/precgpe_2019.PDF

[Handwritten signatures in blue ink]

Inflación de los EEUU (Var. % anual)	2.0	2.3	2.4	2.3	2.3	2.3
Tasa de interés bonos Tesoro EEUU (3 meses)	1.7	2.4	2.7	2.8	2.8	2.8
Tasa interés bonos Tesoro EEUU (10 años)	3.0	3.6	3.7	3.8	3.8	3.8
Tasa Libor 3 meses (promedio)	1.8	2.0	2.1	2.3	2.5	2.6
Precio del petróleo (dls/barril)	46	46	47	48	49	50
Fuente: SHCP						

Para 2018, se considera como referencia para las estimaciones de finanzas públicas un tipo de cambio promedio de 18.4 pesos por dólar, igual al aprobado por el H. Congreso de la Unión para este ejercicio fiscal. Para 2019 se considera un tipo de cambio en ese mismo nivel. Fuente: https://www.finanzaspublicas.hacienda.gob.mx/work/models/Finanzas_Publicas/docs/paquete_economico/precgpe/precgpe_2019.PDF

Por su parte, se estima que el precio promedio de la mezcla mexicana sea de 51 dpb durante 2019. Este precio es ligeramente menor a 51.6 dpb, cifra obtenida empleando la metodología especificada en el artículo 31 de la LFPRH (Véase ANEXO V), de acuerdo con la cual el valor que se utiliza como parámetro en la formulación de la Ley de Ingresos no debe superar el precio de referencia estimado. Asimismo, la estimación se encuentra ligeramente por debajo del precio implícito en las cotizaciones de los mercados de futuros, que con base en las referencias de WTI y Brent muestran un precio promedio para la mezcla mexicana de aproximadamente 53 dpb. Fuente: https://www.finanzaspublicas.hacienda.gob.mx/work/models/Finanzas_Publicas/docs/paquete_economico/precgpe/precgpe_2019.PDF

Es indudable que estos cambios en la política económica nacional nos orillan a que la presente iniciativa se vea impactada por esos movimientos bruscos y por ende planteamos los cambios siguientes:

[Handwritten signature] *[Handwritten signature]* *[Handwritten signature]*
[Handwritten signature] *[Handwritten signature]* *[Handwritten signature]*

Modificaciones a la Iniciativa de Ley de Ingresos:

De los cambios de forma realizados a la iniciativa se describen atendiendo los criterios Técnicos-legislativos que sugirió el Congreso del Estado de Nayarit, así como a la estructura propuesta por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

Resulta importante destacar que la situación del impuesto predial desde hace varios años cuenta con un diagnóstico suficiente y amplio, mismo que refleja la problemática, las debilidades y las fortalezas del impuesto; de ahí que las estrategias y acciones para corregir estas deficiencias que limitan la rentabilidad del impuesto sean el aspecto clave y el reto a imprimir en los siguientes 3 años.

El municipio contempla seguir incentivando a quienes menos tienen y por ello se contempla seguir apoyando a la clase más baja llegando a acuerdos en el Ayuntamiento con disposiciones establecidas en el Título Octavo de esta Ley, para que se pueda incursionar a programas de apoyo a los Discapacitados, Jubilados, Pensionados y Mayores de 60 años, que se deben aplicar. Todo lo anterior con sujeción a las leyes respectivas y los lineamientos generales.

En materia de Impuesto Predial.- Se propone modificar la base del impuesto pasando de 35.00% a 40.00%, con la finalidad de ir disminuyendo el subsidio general al impuesto, el cual debe interpretarse como un cierre de brecha a los variados estímulos considerados en su título específico.

La tasa del impuesto predial no sufre modificación alguna; sin embargo, se propone seguir conservando el texto actual, modificando sólo el año de vigencia, de 2018 a 2019, que a la letra dice:

Wora Yanila

O.R.

b) El importe del impuesto aplicable a estos predios tendrá, como cuota mínima pagada en forma anual el que resulte de multiplicar por 3 tres el valor de la UMA al primero de enero del (2018) 2019, publicado por el INEGI.

Para el ejercicio fiscal 2019 no se presentan cambios en los valores unitarios de suelo y construcción.

En cuanto al artículo 17, Sección III, Multas por infracción a disposiciones fiscales y administrativas se propone establecer lo siguiente:

Artículo 17.- La infracción en cualquier forma a las disposiciones fiscales y administrativas municipales, distinta a las previstas en esta Ley o los Reglamentos se sancionará con multa.

Artículo 17 A.- Se sancionará con multa de \$2,500.00; al servidor público o exservidor público que incumpla con la entrega de información en los tiempos señalados a requisición expresa de la Contraloría o el Órgano Interno de Control.

En caso de incumplimiento a un primer requerimiento se impondrá multa subsecuente de hasta el doble de lo establecido en el párrafo anterior. Sin menoscabo de los procedimientos administrativos a que haya lugar.

En cuanto al artículo 21 fracción I se propone realizar ajustes en los costos por refrendo, toda vez que los propietarios de establecimientos con estos giros manifiestan su inconformidad a dichos costos por considerarlos desproporcionados que merman sus utilidades o beneficios a cada uno de ellos:

 *Wora yemila.*

App. Babal como siempre

Giros

Refrendo 2018 Refrendo 2019

1 Centro Nocturno	\$4,270.00	\$4,500.00
2 Agencia, Sub-Agencia, Bar, Restaurant Bar, Discoteque, Porteadores, Cantina, Billares con venta de Bebidas Alcohólicas.	\$3,559.00	\$2,500.00
3 Salón de Fiestas, Centros Recreativos	\$2,491.00	\$2,500.00
4 Restaurant y marisquerías con venta de cerveza	\$2,491.00	\$1,500.00
5 Depósitos con venta de vinos y licores de botella cerrada	\$2,135.00	\$1,500.00
6 Depósitos con venta de cerveza	\$1,779.00	\$1,200.00
7 Minisúper, Abarrotes y similares con venta de bebidas alcohólicas	\$1,423.00	\$1,200.00
8 Minisúper, Abarrotes y similares con venta de bebidas de Cerveza.	\$1,068.00	\$1,000.00
9 Servi-bar en hoteles (por cada uno)	\$497.00	\$450.00

MR.

Isabel

En cuanto a los ingresos por licencias, permisos, autorizaciones, renovaciones y anuencias para uso de suelo, urbanización y construcciones, artículo 31 fracción I inciso c), se propone incrementar en \$500.00 (quinientos pesos 00/100 m.n.) el trámite para la emisión de Congruencia de Uso de Suelo para la solicitud de concesión de Zona Federal Marítimo Terrestre. Así como regularizar el error marcado en el artículo 31 fracción II inciso d), campestre en zona B, ya que el costo publicado en el 2018 era de \$42.84 debiendo ser \$2.84 por m².

Por los servicios que prestan los organismos públicos descentralizados se propone un incremento en los Derechos por el cobro en el servicio de agua potable y drenaje del 5% cinco por ciento.

Wora yumb.

Para efectos de fortalecer la hacienda municipal se proponen las siguientes acciones:

SIMPLIFICACIÓN EN LOS TRÁMITES ADMINISTRATIVOS.

Con la reforma a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, este gobierno municipal se propone iniciar con la regularización y control en la Mejora Regulatoria incorporando en sus programas acciones tendientes a resolver la problemática de atención a los ciudadanos del municipio.

- Trámites de los notarios.
- Agilidad en la autorización de los avalúos.
- Disminuir el tiempo de respuesta a un trámite catastral.
- Actualización del padrón catastral de la zona de la Peñita, Guayabitos y Los Ayala.

SERVICIOS CATASTRALES.

- Expedición de formas oficiales previo cobro de derechos.
- Verificación de recibo oficial expedido, concepto e importe.
- Elaboración y entrega de informes mensuales a la tesorería municipal.
- Ahorro y reciclaje de papelería utilizada.
- Registro, actualización, custodia y supervisión del archivo histórico y estadístico de los servicios catastrales.

RASTROS EN EL MUNICIPIO.

- Actualización del padrón de abasteros
- Cobro de deudores diversos
- Efectividad en el cobro de matanza
- Evitar el rezago en cobros por matanza de ganado.

WORA YAMILA.

- Supervisar los rastros aplicando las materias de sanidad, limpieza, tratamiento, traslado y disposición final.
- Evitar los rastros clandestinos.

SEGURIDAD PÚBLICA.

- Actualización del convenio con CAPUFE.
- Formalización del convenio con empresas privadas que soliciten el servicio.
- Cobro efectivo del convenio con CAPUFE y empresas solicitantes.

LICENCIA Y PERMISOS PARA ANUNCIOS.

- Actualización del padrón de contribuyentes.
- Otorgamiento de Licencias o Permisos previo cumplimiento de los requisitos.
- Observancia del Reglamento de Imagen Urbana Municipal.

LIMPIA, RECOLECCIÓN, TRASLADO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS.

- Aplicación del procedimiento de notificaciones a usuarios de la vía pública que no cumplan con el Reglamento de Limpia.
- Elaboración de convenios con negocios y personas que soliciten los servicios de limpia, recolección, traslado y disposición final de residuos sólidos.

URBANIZACIÓN, CONSTRUCCIÓN, USO DE SUELO Y OTROS.

En esta materia ser vinculados a la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología, con la finalidad de controlar, regular y organizar las expediciones de Licencias por Uso de Suelo, Fraccionamientos, Divisiones y Subdivisiones de predios, Desarrollos habitacionales, Licencias de Construcción, Alineamientos, Números oficiales, Nomenclatura, Impacto Ambiental de nuevos desarrollos inmobiliarios, crecimiento ordenado de los centros de población y desarrollos industriales.

Nora Yemila

Lo que respecta a los rubros de Productos y Aprovechamientos se considera no hacer cambios en lo estipulado en la Ley vigente.

Los Ingresos Extraordinarios que para el ejercicio fiscal 2019 se consideran en la presente iniciativa refleja un potencial para el cobro en rezagos del impuesto predial; así como la aplicación de medidas tendientes a recuperar los importes provenientes de las Multas Federales No Fiscales, al igual que procede aplicar eficientemente el procedimiento administrativo para la recuperación de los convenios celebrados en materia fiscal federal.

En materia de participaciones por el Fondo General de Participaciones y el Fondo de Fomento Municipal que distribuye el Gobierno Federal mediante la Secretaria de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Nayarit en apego a la Ley Federal de Coordinación Fiscal y de acuerdo con los porcentajes de distribución que la legislatura local emite cada año, esta ley considera para el ejercicio fiscal 2019 la base de ingresos obtenida en el ejercicio anterior, y por consiguiente se esperan mayores recursos tomando como base el ejercicio fiscal del 2018.

Sin embargo, después de haberse realizado el análisis del paquete económico federal por parte de las cámaras en el congreso de la unión se realizaron ajustes al gasto federalizado, por consiguiente se estima que las participaciones a los municipios sufrirán cambios respecto al ejercicios fiscal.

Se debe analizar la posibilidad y conveniencia de incrementar gradualmente el porcentaje de 22.5% a 25.00% con que se integra el Fondo General de Participaciones que se distribuye actualmente a los municipios.

Apudatada como siempre

 Nora Yamila 

Los Fondos de Aportaciones que distribuye el Gobierno Federal mediante la SHCP, y el Gobierno de Estado de Nayarit; apegados a la Ley de Coordinación Fiscal y el Decreto de distribución a los municipios de los Fondos del Ramo 33 FAISM III Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y el FAFM IV Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal, se prevé en esta ley para el ejercicio fiscal la base del 2018 un incremento no mayor al 3% de conformidad a la Ley de Disciplina Financiera para Entidades Federativas y Municipios.

DIVERSAS ACCIONES PARA EL FORTALECIMIENTO HACENDARIO.

- Suscribir convenios de colaboración administrativa con la Secretaría de Finanzas del Estado.
- Suscribir convenios de colaboración con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- Continuar con los cobros en materia de Multas Federales No Fiscales.
- Continuar con la vigencia del anexo 1 al convenio de colaboración administrativa en materia fiscal federal.
- Verificar la viabilidad de diversificar los convenios ante la federación o el estado.

MR.
 O
 Mabel
 O
 Mabel
 O
 Mabel

La presente Iniciativa de Ley de Ingresos se inscribe en el marco de la nueva política fiscal que la presente administración se impuso como objetivo para elevar los niveles de recaudación y mejorar los parámetros de eficiencia, eficacia y honestidad de las áreas encargadas de la administración fiscal, todo ello en beneficio de los compostelenses ya que con estas medidas se busca mantener las actuales fuentes de ingresos, ampliar la base de contribuyentes y lograr una clara justicia distributiva, no obstante que las perspectivas económicas para el año 2019 plantean una inestabilidad de las finanzas públicas debido a factores que incidirán en la economía de los mexicanos.

Nora Yamila

En el ordenamiento que se pone a su consideración se señalan en forma enunciativa los conceptos por los cuales el Municipio podrá recaudar los recursos económicos que requiere para la realización de su función social con el propósito de seguir administrando y gestionando con justicia, equidad y proporcionalidad en observancia a los principios básicos consagrados en la Constitución General de la República y constituye la normatividad que para su aplicación establece la propia Ley de Hacienda Municipal.

e. Descripción de los riesgos relevantes.

En atención a lo dispuesto por los artículos 18 fracción II de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y 197 fracción II de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, a continuación, se describen los posibles riesgos que en el transcurso del 2018 podría enfrentar el Municipio de Compostela, Nayarit, en materia de finanzas públicas:

× Riesgo	✓ Propuesta de acción
<p>Dependencia de los recursos federales. Las transferencias que realiza la Federación para el Municipio de Compostela han sido la principal fuente de recursos con las que cuenta para su desarrollo, éstas representan alrededor del 38% en los ejercicios fiscales más recientes.</p>	<p>Mejorar la calidad del gasto público, con presupuestos orientados a resultados. Impulsar la consolidación del Presupuesto Basado en Resultados y del Sistema de Evaluación del Desempeño, para mejorar la eficiencia y eficacia del gasto, y con ello la calidad y cobertura de los programas públicos. En la medida que se modernice la recaudación de ingresos del Municipio se contará con recursos adicionales con el fin de no depender en demasía de los recursos federales.</p>

Nora Yamila.

× Riesgo	✓ Propuesta de acción
<p>Percepción de la corrupción gubernamental y la desconfianza ciudadana hacia las instituciones públicas.</p> <p>Constituye uno de los problemas más importantes para la administración municipal, toda vez que un gobierno con finanzas públicas débiles y sin controles de rendición de cuentas para la ciudadanía hace más difícil el impulso para el desarrollo económico y social, además que una administración con estas características reduce la competitividad del Municipio.</p>	<p>Modelo de transparencia y rendición de cuentas.</p> <p>Impulsar un gobierno transparente en la administración de sus recursos que coadyuve a combatir la corrupción, facilitar al ciudadano la información presupuestaria de manera clara y oportuna que permita fortalecer la transparencia y la rendición de cuentas.</p>

× Riesgo	✓ Propuesta de acción
<p>Menores participaciones federales.</p> <p>En el caso de que las finanzas públicas del País se vieran debilitadas en la estabilidad de la economía y las transferencias federales para el Municipio fueran menores a las esperadas.</p>	<p>Fortalecer los ingresos propios mediante mecanismos que mejoren la eficiencia tributaria.</p> <p>Se buscaría modernizar y perfeccionar la política fiscal del Municipio, con estrategias que permitan mejorar la recaudación de ingresos, para que dichos ingresos se vean reflejados en el presupuesto municipal.</p>

× Riesgo	✓ Propuesta de acción
<p>Desastres Naturales.</p> <p>En el supuesto que el Municipio enfrentara algún desastre natural y rebasen su capacidad financiera.</p>	<p>Destinar en el Presupuesto de Egresos un fondo para la atención de los desastres naturales.</p> <p>Si bien es cierto que se cuenta en México con el FONDEN, sin embargo, es necesario que en caso de que se pongan en riesgo la estabilidad de las finanzas del Municipio, se destine un fondo especial en el Presupuesto que garantice que existan recursos necesarios para atender a la</p>

Novi Yamila.

	población que pudiera resultar afectada, así como la restitución de viviendas y salvaguardar la vida de los ciudadanos.
--	---

× Riesgo	✓ Propuesta de acción
Endeudamiento elevado. El endeudamiento público debe utilizarse de manera responsable y generar beneficios para la población sin comprometer la viabilidad de las finanzas públicas, mismo que deberá apegar a la legislación y a las reglas de disciplina financiera.	Gasto público eficiente y austero. Administrar los recursos atendiendo los principios de disciplina financiera como son la eficiencia, eficacia, economía y la transparencia.

f. Estudio actuarial de pensiones.

En atención a lo dispuesto por los artículos 18 fracción IV de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y 197 fracción IV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, es importante señalar que si bien no se tiene por el momento un estudio actuarial de las pensiones de los trabajadores municipales, es importante mencionar este tema para que en momento de la fiscalización la entidad respectiva no registre este como un punto olvida u omiso en el momento de la elaboración de la iniciativa por lo que se recomienda incluir un texto alineado a la siguiente propuesta:

A la fecha no se cuenta con un estudio actuarial de las pensiones del municipio de Compostela, estudio que implica un par de meses en su elaboración aproximadamente, además de un costo considerable para las finanzas municipales por lo que ha sido posible su inclusión. Al respecto es importante señalar que los trabajadores de base del Ayuntamiento se encuentran adheridos al régimen de incorporación voluntaria del Seguro Social, el cual es responsable

MR.
Alfonso Babal
abms
seams

Norma Yamila.

en primer plano de las prestaciones médicas y sociales, que incluyen jubilaciones y pensiones al término de su vida laboral, por lo que el Ayuntamiento actúa solidaria y subsidiariamente por el diferencial entre la pensión otorgada por el IMSS y la pensión dinámica calculada con base en el convenio laboral vigente a la fecha de que se trate.

g. Obligaciones garantizadas con recursos públicos

Se tiene suscrito un contrato financiero con Banco Nacional de Obras y Servicios (BANOBRAS) el cual representa al 20 de noviembre de 2018 un adeudo por pagar de \$12,052,134.17 (doce millones cincuenta y dos mil ciento treinta y cuatro pesos 17/100 m.n.) garantizado con participaciones y aportaciones federales a recibirse hasta el año 2021. Durante el ejercicio fiscal 2019 se programa pagar el importe de \$3,006,685.56 (tres millones seis mil seiscientos ochenta y cinco pesos 56/100 m.n.) con recursos provenientes del fondo 4 ramo 33 que recibirá el Municipio de Compostela Nayarit; de conformidad a la estimación presentada en la iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2019, que asciende a la cantidad de \$44,184,354.06 (cuarenta y cuatro millones ciento ochenta y cuatro mil trescientos cincuenta y cuatro pesos 06/100 m.n.)

Por lo anteriormente expuesto, me permito someter a la consideración la presente:

 Wora Yamila.

**LEY DE INGRESOS PARA LA MUNICIPALIDAD DE
COMPOSTELA, NAYARIT;
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019**

Título Primero

**Capítulo Único
Disposiciones Generales**

Artículo 1.- De conformidad con lo establecido en los artículos 115 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37, 49 fracción IV y 115 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en relación con el artículo 4º de la Ley de Hacienda Municipal del propio Estado; la hacienda pública del municipio de Compostela, Nayarit; durante el ejercicio fiscal del 2019, percibirá los ingresos por conceptos de impuestos, contribuciones por mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones y fondos de aportaciones estatales y federales e ingresos extraordinarios conforme a las bases, cuotas, tasas y tarifas que en esta ley se establecen.

La estimación de ingresos para el ejercicio del año 2019 para el municipio de Compostela, Nayarit; se conformará de la siguiente manera:

8110-10	IMPUESTOS	\$23,300,002.00
8110-11	Impuestos sobre los ingresos	0.00
8110-12	Impuestos sobre el patrimonio	23,200,000.00
8110-12-01	Predial Urbano	12,600,000.00
8110-12-01-01	Del Ejercicio 2019	9,975,000.00
8110-12-01-02	Rezagos	2,625,000.00
8110-12-02	Predial Rústico	250,000.00

8110-12-03	Adquisición de Bienes Inmuebles	10,000,000.00
8110-12-04	Actualización del impuesto	350,000.00
8110-13	Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	0.00
8110-14	Impuestos al comercio exterior	0.00
8110-15	Impuestos sobre Nóminas y Asimilados	0.00
8110-16	Impuestos Ecológicos	0.00
8110-17	Accesorios	100,002.00
8110-17-01	Recargos	100,000.00
8110-17-02	Gastos de cobranza	1.00
8110-17-03	Multas	1.00
8110-20	CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	\$ 0.00
8110-21	Aportaciones para Fondos de Vivienda	0.00
8110-22	Cuotas para el Seguro Social	0.00
8110-23	Cuotas de Ahorra para el Retiro	0.00
8110-24	Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	0.00
8110-25	Accesorios	0.00
8110-30	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	\$ 0.00
8110-31	Contribución de mejoras por obras públicas	0.00
8110-32	Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
8110-40	DERECHOS	\$32,791,486.00
8110-41	Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	2.00
8110-41-01	Comercio Temporal en Terrenos del Fondo Municipal	1.00
8110-41-02	Estacionamientos exclusivos en la vía pública	1.00
8110-42	Derechos a los hidrocarburos	0.00
8110-43	Derechos por prestación de servicios	16,075,002.00

Handwritten notes and signatures on the right side of the table, including the name "Abel Isabel" and "C. MR.".

Handwritten signatures and notes at the bottom of the page, including the name "Nora Yemila" and several illegible signatures.

8110-43-01	Licencias, Permisos, autorizaciones y refrendos de Giros Comerciales con venta de bebidas alcohólicas	700,000.00
8110-43-02	Servicios Catastrales	1,200,000.00
8110-43-03	Autorizaciones, permisos o refrendos para anuncios publicitarios	1.00
8110-43-04	Limpia, recolección, traslado y disposición final de residuos sólidos	25,000.00
8110-43-05	Rastro	50,000.00
8110-43-06	Seguridad Pública	350,000.00
8110-43-07	Licencias, Permisos, Autorizaciones, Renovaciones y Anuencias Desarrollo Urbano	12,000,000.00
8110-43-08	Servicios en materia de acceso a la información	1.00
8110-43-09	Mercados y Centros de Abasto	150,000.00
8110-43-10	Panteones	15,000.00
8110-43-11	Registro Civil	1,500,000.00
8110-43-12	Constancias, Legalizaciones, Certificaciones	65,000.00
8110-43-13	Protección Civil	20,000.00
8110-44	Otros Derechos	16,716,480.00
8110-44-01	Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos	1.00
8110-44-02	Otros Derechos	1.00
8110-44-03	Derechos por la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento	16,716,478.00
8110-45	Accesorios	1.00
8110-45-01	Accesorios de los Derechos	1.00
8110-49	Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	1.00
8110-50	PRODUCTOS	\$ 1,202.00
8110-51	Productos de tipo corriente	1,202.00
8110-51-1	Arrendamientos	1.00
8110-51-2	Productos Financieros	1,200.00
8110-51-3	Productos no considerados en la ley de ingresos	1.00

Nova yemila.

8110-60	APROVECHAMIENTOS	\$ 1,500,004.00
8110-61	Aprovechamiento de tipo corriente	1,500,004.00
8110-61-1	Accesorios y Aprovechamientos	1.00
8110-61-2	Multas Infracciones y Sanciones	500,000.00
8110-61-3	Reintegros	1.00
8110-61-4	Aportaciones y Cooperaciones	1,000,000.00
8110-61-5	Beneficiarios de Obras	1.00
8110-61-6	Otros Derechos	1.00
8110-62	Aprovechamientos de capital	0.00
8110-63	Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
8110-70	INGRESOS POR VENTAS DE BIENES Y SERVICIOS	\$ 0.00
8110-71	Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados	0.00
8110-72	Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales	0.00
8110-73	Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	0.00
8110-80	PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	\$184,017,211.49
8110-81	Participaciones	94,879,607.45
8110-81-01	Fondo General de Participaciones	61,916,235.15
8110-81-02	Fondo de Fomento Municipal	23,035,841.85
8110-81-03	Fondo de Fiscalización y Recaudación	3,408,133.05
8110-81-04	Fondo de Compensación	1.00
8110-81-05	Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	625,366.35
8110-81-06	Gasolina y Diesel	3,543,561.00
8110-81-07	Impuesto sobre Automóviles Nuevos	416,958.15
8110-81-08	Fondo de Compensación ISAN	113,092.35
8110-81-09	Fondo de Recuperación ISR	1,820,417.55
8110-81-10	Impuesto por Tenencia Estatal	1.00
8110-82	Aportaciones	70,637,601.04
8110-82-01	FAISM	26,453,246.98
8110-82-02	FORTAMUN	44,184,354.06
8110-83	Convenios	18,500,003.00

Non yamib.

Appl Isabel a los Gomas

8110-83-01	Desarrollo Social	1.00
8110-83-02	Zona Federal Marítimo Terrestre	18,500,000.00
8110-83-02-01	Anexo 1 al convenio de colaboración en materia ZOFEMAT	15,000,000.00
8110-83-02-01	Fondo Constituido ZOFEMAT	3,500,000.00
8110-83-03	Multas Federales No Fiscales	1.00
8110-83-04	SEDATU	1.00
8110-90	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRA AYUDAS	\$ 1.00
8110-91	Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	0.00
8110-92	Transferencias al Resto del Sector Público	0.00
8110-93	Subsidios y Subvenciones	0.00
8110-94	Ayudas sociales	0.00
8110-95	Pensiones y Jubilaciones	1.00
8110-96	Transferencias a Fideicomisos, mandatos y análogos	0.00
8110-00	INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	\$ 15,000,000.00
8110-01	Endeudamiento interno	15,000,000.00
8110-01-9999	Préstamos de la Deuda Pública Interna	15,000,000.00
8110-02	Endeudamiento externo	0.00
	Sumatoria Total	\$256,609,906.49

Artículo 2.- Para los efectos de esta ley se establecen las siguientes definiciones:

- I. **Establecimiento.-** Toda unidad económica instalada en un inmueble con domicilio permanente para la realización de actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios y nomenclatura oficial proporcionada por la autoridad municipal.
- II. **Local o accesorio.-** Cada uno de los espacios abiertos o cerrados en que se divide el interior o exterior de los mercados, conforme su

Nora Yamila

estructura original, para la realización de actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios.

III. **Puesto.-** Toda instalación fija o semifija, permanente o eventual, en que se realicen actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios, y que no quede comprendida en las definiciones anteriores.

IV. **Contribuyente.-** Es la persona natural o jurídica a quien la ley impone la carga tributaria derivada del hecho imponible.

V. **Padrón de Contribuyentes.-** Registro administrativo ordenado donde constan los contribuyentes del municipio.

VI. **Utilización de vía pública con fines de lucro.-** Aquellas instalaciones con carácter permanente que utilicen la vía pública ya sea superficial, subterránea o aérea, con la finalidad de distribuir, enlazar, conectar o enviar señal de la cual se cobre cuota por su utilización en cualquier modalidad.

VII. **Tarjeta de identificación de giro.-** Es el documento que expide la tesorería municipal previo cumplimiento de los requisitos reglamentarios correspondientes para la instalación y funcionamiento de giros comerciales, industriales o de prestación de servicios, en una localización fija y por un tiempo determinado.

VIII. **Licencia de funcionamiento.-** Documento mediante el cual, el Ayuntamiento autoriza a una persona física y/o moral a desarrollar

Norma yamita.

actividades comerciales, industriales o de servicios, la cual deberá refrendarse en forma anual.

- IX. **Permiso.-** La autorización municipal para la realización de actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios, en una localización fija y por un tiempo determinado.
- X. **Usos.-** Los fines particulares a que podrán dedicarse determinadas zonas, áreas y predios de un centro de población; que en conjunción con los destinos determinarán la utilización del suelo.
- XI. **Destinos.-** Los fines públicos a que se prevea dedicar determinadas zonas, áreas y predios de un centro de población.
- XII. **Vivienda de interés social.-** Es aquella cuyo valor, al término de su edificación, no exceda del monto que resulte de multiplicar por quince el valor anual de la Unidad de Medida y Actualización.
- XIII. **Vivienda popular.-** Definida en la Alianza para la Vivienda como aquella cuyo valor al término de su edificación, no exceda de la cantidad que resulte de multiplicar por veinticinco el valor anual de la Unidad de Medida y Actualización.
- XIV. **Peso.-** La unidad del sistema monetario de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con su Ley Monetaria.
- XV. **UMA.-** La unidad de medida y actualización determinada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

XVI. Para efectos de los cobros por servicios del Sistema Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado se entiende por:

Vivienda Económica. Es la vivienda con una superficie de construcción variable entre 46 y 55 metros cuadrados con un precio de venta igual o menor a 117.0631 UMA al mes.

Vivienda Media. Aquella cuyo valor, al término de su edificación, no exceda de la cantidad que resulte de multiplicar por 65 el valor anual de la Unidad de Medida y Actualización.

Vivienda Residencial. Es la vivienda con una superficie de construcción mayor a 200 metros cuadrados. Aquella cuyo valor al término de su edificación, no exceda de la cantidad que resulte de multiplicar por 140 el valor anual de la Unidad de Medida y Actualización.

XVII. Para efectos del cobro de contribuciones a que tiene derecho el municipio, se entiende por documentos oficiales los siguientes: Acta de Nacimiento, Credencial para votar expedida por el IFE, Credencial de la Tercera Edad expedida por el INSEN, Credencial de Jubilado y/o Pensionado expedida por el Patrón, ISSSTE e IMSS respectivamente, para Discapacitados se considera la Credencial expedida por la organización debidamente registrada o por el ISSSTE o IMSS.

Artículo 3.- Las personas físicas o morales que realicen actos, operaciones o actividades gravadas por esta Ley, además de cumplir con las obligaciones

Wom Yemila

señaladas en la misma, deberán cumplir con las disposiciones, que según el caso, se establezcan en los reglamentos municipales respectivos.

Artículo 4.- La tesorería municipal es la única dependencia autorizada para hacer la recaudación de los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones, fondos e ingresos extraordinarios y aportaciones señalados por esta ley, excepto en los casos en que por convenio suscrito conforme a la ley se faculte a otra dependencia, organismo o institución bancaria. Los órganos descentralizados municipales se regirán con base a su acuerdo de creación y a las determinaciones de su órgano de gobierno.

El pago de las contribuciones se realizará en efectivo, cheques certificados o de caja, depósitos bancarios, tarjetas de crédito o débito y transferencias electrónicas de fondos a favor del municipio; debiéndose expedir invariablemente por la tesorería municipal el recibo oficial correspondiente.

Artículo 5.- A petición por escrito de los contribuyentes el Presidente y el Tesorero Municipal, podrán autorizar el pago a plazos, ya sea diferido o en parcialidades, de las contribuciones omitidas y de sus accesorios en los términos que dispone el Código Fiscal del Estado de Nayarit, con objeto de apoyarles en la regularización de su situación ante la tesorería municipal; dicho plazo no deberá exceder de un año de calendario salvo los casos de excepción que establece la ley. En todo caso, los pagos a plazos, se sujetarán a las disposiciones del título octavo de esta ley.

Artículo 6.- Las personas físicas o morales que realicen actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios en locales propiedad privada o pública,

Nom yemilg.

[Handwritten signatures in blue ink]

están obligadas a la obtención de licencia municipal de funcionamiento y tarjeta de identificación de giro.

Las licencias y tarjetas de identificación de giro, permisos o registros para giros y para anuncios deberán refrendarse, según el caso, durante el periodo comprendido entre el primero de enero y el último día hábil del mes de marzo del presente año, para lo cual será necesaria la exhibición de las licencias correspondientes al ejercicio fiscal anterior.

La omisión al párrafo anterior, generará las multas y sanciones previstas en esta Ley o en su caso en el reglamento respectivo.

Los pagos de las tarjetas de identificación de giros, permisos y licencias por apertura o inicio de operaciones, que sean procedentes de conformidad con la ley, se determinarán conforme a las siguientes bases:

I. Cuando se otorguen dentro del primer cuatrimestre del ejercicio fiscal, se pagará por las mismas, el 100% de la cuota o tarifa determinada por esta ley.

II. Cuando se otorguen dentro del segundo cuatrimestre del ejercicio fiscal, se pagará por las mismas, el 70% de la cuota o tarifa determinada por esta ley.

III. Cuando se otorguen dentro del tercer cuatrimestre del ejercicio fiscal, se pagará por las mismas el 35% de la cuota o tarifa determinada por esta ley.

Artículo 7.- No causarán el pago de los derechos por la instalación de anuncios y carteles de carácter publicitario de los partidos políticos en campaña, de acuerdo a las leyes electorales vigentes. De igual manera, las de instituciones

[Handwritten signatures and notes in blue ink]
Norma Yamila. *[Signature]* *[Signature]* *[Signature]*

[Vertical handwritten notes in blue ink]
Pablo M. Pardo
[Signature]
MR.
App total como gomas

gubernamentales, de asistencia o de beneficencia pública, privada o religiosa, así como los que instalen los contribuyentes dentro de su propio establecimiento, para promocionar directamente sus negocios.

La expedición de licencias para la colocación de anuncios espectaculares requerirá, invariablemente, del dictamen técnico correspondiente por parte de la Dirección de Desarrollo Urbano y el Departamento de Protección Civil.

En ningún caso se otorgará licencia o permiso para la colocación de anuncios que por su ubicación, dimensiones o materiales empleados en su estructura, o para su instalación, puedan representar un riesgo para la seguridad o la integridad física de las personas, o la seguridad de los bienes de terceros, y que contravengan la normatividad aplicable. En todo caso, del daño y afectaciones que llegaran a producir los anuncios a terceros, serán responsables solidarios de los propietarios de los anuncios, los propietarios de predios, fincas o construcciones, en donde se fijen los anuncios, carteles y obras publicitarias.

La expedición de licencia para la colocación de anuncios en la zona determinada como Centro Histórico, requerirá también de la autorización previa del Instituto Nacional de Antropología e Historia.

Artículo 8.- Estarán exentos del pago del Impuesto Predial los bienes de dominio público de la federación, del Estado y municipio, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales, empresas productivas del estado o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

Nora yemila.

Artículo 9.- El Impuesto Especial para la Universidad Autónoma de Nayarit, se causa con la tasa del 12% (doce por ciento), y la base será el monto de lo que los contribuyentes paguen al Ayuntamiento por concepto de impuestos, derechos y productos, con excepción de los derechos relativos al Impuesto sobre Adquisición de Bienes Inmuebles, al uso y aprovechamiento de bienes del dominio público municipal por concepto del uso de la vía pública para actividades comerciales y por el aprovechamiento de locales en mercados municipales, así como por los derechos que cobren sus organismos descentralizados.

Lo recaudado deberá entregarse al Patronato Administrador del Impuesto Especial destinado a la Universidad Autónoma de Nayarit en la forma y tiempo de conformidad a lo establecido en el artículo 5º de la Ley del Patronato para Administrar el Impuesto Especial destinado a la Universidad Autónoma de Nayarit.

Artículo 10.- Para los efectos de esta ley, las responsabilidades pecuniarias que cuantifique el Tribunal de Justicia Administrativa, la Auditoría Superior de la Federación, la Secretaría de la Función Pública, la Contraloría del Estado, la Auditoría Superior del Estado y la Contraloría Municipal, en contra de servidores públicos Municipales, se equiparán a créditos fiscales.

Artículo 11.- En todo lo no previsto por la presente ley, para su aplicación e interpretación, se aplicará de manera supletoria lo dispuesto por la Ley de Hacienda Municipal, las leyes fiscales estatales y federales.

Título Segundo
Impuestos

Non Yamila.

**Capítulo I
Impuesto Predial**

Artículo 12.- El impuesto predial se causará anualmente de acuerdo con las Tablas de Valores Unitarios para Suelo y Construcción que determine la autoridad fiscal multiplicado por las tasas siguientes:

I. La base del Impuesto Predial será el **40%** para propiedad rústica, urbana y suburbana de su valor catastral.

II. Propiedad Rústica

Las distintas modalidades de tenencia de la tierra: ejidal, comunal y los predios rústicos considerados propiedad rural o pequeña propiedad, causarán el impuesto tomando como base del impuesto, según sea el caso el valor catastral determinado mediante avalúo técnico por la autoridad competente.

a) Los predios cuyo valor catastral haya sido determinado con base en avalúo técnico practicado por la autoridad competente, pagarán el 3.5 al millar.

b) El importe del impuesto aplicable a estos predios tendrá, como cuota mínima pagada en forma anual el que resulte de multiplicar por 3 tres el valor de la UMA al primero de enero del 2019, publicado por el INEGI.

III. Propiedad Urbana y Suburbana

a) Los predios construidos para un uso específico, localizados en la cabecera y en las poblaciones del municipio, cuyo valor catastral haya sido determinado con base en avalúo técnico practicado por la autoridad competente, sobre el valor fiscal, pagarán el **3.5 al millar**.

Novi quemite.

El importe del impuesto aplicable a estos predios tendrá, como cuota mínima pagada en forma anual el que resulte de multiplicar por 6 seis el valor de la UMA al primero de enero del 2019, publicado por el INEGI.

b) Los predios no edificados o ruinosos, así como los baldíos localizados dentro de la cabecera y de las poblaciones urbanas del Municipio, tendrán como base el valor fiscal, y se les aplicará sobre este el 15 al millar.

El importe del impuesto aplicable a estos predios tendrá, como cuota mínima pagada en forma anual el que resulte de multiplicar por 6 seis el valor de la UMA al primero de enero del 2019, publicado por el INEGI.

IV. Cementerios: Los predios destinados a cementerios, comercializados por particulares, pagarán el impuesto conforme a lo dispuesto por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Nayarit, y se le aplicará sobre este, el 3.5 al millar.

Capítulo II

Impuesto sobre Adquisición de Bienes Inmuebles

Artículo 13.- El impuesto sobre Adquisición de Bienes Inmuebles se causará con la tasa del 2% sobre la base gravable.

Para los efectos a lo dispuesto en el artículo 43 primer párrafo de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Nayarit; la base gravable de este Impuesto sobre Adquisición de Bienes Inmuebles, será el valor que se determine mediante avalúo practicado por perito autorizado, en los términos de la Ley Catastral y Registral del Estado de Nayarit y la Ley de Hacienda Municipal.

Nora Yamzila

El valor que resulte será ratificado o rectificado en un lapso no mayor a tres meses, por la Tesorería Municipal o por quien ella disponga, de acuerdo con su reglamento interno respectivo.

Artículo 14.- El monto de los impuestos y contribuciones a favor de la Hacienda Municipal, que se dejen de cubrir de manera oportuna se actualizarán por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar. Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo. No se actualizarán por fracciones de mes.

**Capítulo III
Accesorios**

**Sección I
Recargos**

Artículo 15.- Cuando no se cubran las contribuciones en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, su monto se actualizará y, además deberán pagarse recargos en concepto de indemnización por la falta de pago oportuno.

Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones actualizadas la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año para cada uno de los meses transcurridos en el período de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate. La tasa de recargos para cada uno de los

Dom Yamila.

meses de mora será el que sea publicado en el Diario Oficial de la Federación por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Sección II
Gastos de Cobranza

Artículo 16.- Los gastos de cobranza en procedimientos de ejecución, se cubrirán sobre el monto del crédito insoluto, con exclusión de recargos, de conformidad con la siguiente:

	TARIFA:
I.- Por requerimiento:.....	2%
II.- Por embargo:	2%
III.- Para el Depositario.....	2%
IV.- Honorarios para los Peritos Valuadores:	
a) Por los primeros \$10.00 de avalúo.	\$8.00
b) Por cada \$10.00 o fracción excedente.	\$1.40
c) Los honorarios no serán inferiores a \$250.00 a la fecha de cobro.	
V.- Los demás gastos que se originen según el monto de la erogación hecha por la Tesorería Municipal.	
VI.- No procederá el cobro de gastos de ejecución, cuando sea indebido el cobro o ilegalmente practicadas las diligencias.	
VII.- Los honorarios y gastos de ejecución a que se refiere la tarifa anterior, no son condonables ni objeto de convenio, se distribuirán íntegramente entre el	

personal que efectúe el procedimiento de notificación y ejecución por conducto de la Tesorería Municipal, en la proporción y términos que la misma dicte, atendiendo a las remuneraciones que para trabajos equivalentes se cubran al resto del personal y a la necesidad de otorgar incentivos al personal más dedicado y eficiente.

Sección III

Multas por infracción a disposiciones fiscales y administrativas

Artículo 17.- La infracción en cualquier forma a las disposiciones fiscales y administrativas municipales, distinta a las previstas en esta Ley o los Reglamentos se sancionará con multa.

Artículo 17 A.- Se sancionará con multa de \$2,500.00; al servidor público o exservidor público que incumpla con la entrega de información en los tiempos señalados a requisición expresa de la Contraloría o el Órgano Interno de Control.

En caso de incumplimiento a un primer requerimiento se impondrá multa subsecuente de hasta el doble de lo establecido en el párrafo anterior. Sin menoscabo de los procedimientos administrativos a que haya lugar.

Título Tercero

Derechos

Capítulo I

Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público

Sección I

Alph. bobul. ano. goma

Comercio Temporal en Terrenos del Fondo Municipal

Artículo 18.- Quienes hagan uso del piso en la vía pública en forma permanente, pagarán las cuotas correspondientes, conforme a la siguiente:

Concepto

I. Tapiales, andamios, materiales, maquinaria y equipo colocados en vía pública sin publicidad por m ²	\$151.00
II. Puestos fijos y semifijo, por metro cuadrado mensual:	\$120.00
III. Por utilización mensual diferente de la que corresponda a la naturaleza de las vialidades, espacios públicos o áreas de restricción, tales como:	
a) Por utilización de banquetas en franja turística por metro lineal	\$101.00
b) Por utilización mensual de banquetas fuera de la franja turística por metro lineal dejando como mínimo 1.5° metros de ancho para libre tránsito peatonal	\$75.00
IV. Los tianguis o puestos que se establezcan en forma periódica se cobrará por día y por metro cuadrado:	\$24.00
V. Fiestas (Patronales, ejidales u otras) se cobrarán por metro cuadrado de (10 a 15 días).	\$120.00
VI. Ambulantes, el cobro será por día:	\$11.00
Para el cobro de estos productos se considera un metro cuadrado por cada ambulante. Se entiende como vendedor ambulante a la persona que realiza actos de comercio en la vía pública sin un punto fijo desplazándose de un lugar a otro.	
VII.- Por el uso de piso mensual en espacios deportivos administrados por el propio Ayuntamiento	

nom Yamila.

- a) Puesto fijo, por metro cuadrado, de: \$38.00
- b) Puesto semifijo, por metro cuadrado: de: \$38.00

Sección II
Estacionamientos Exclusivos en la Vía Pública

Artículo 19.- Por la utilización de estacionamientos exclusivos en la vía pública, se aplicarán las cuotas siguientes:

Concepto

- I. Estacionamientos exclusivos por metro lineal mensual:
 - a) En cordón \$106.00
 - b) En batería \$146.00
- II. Estacionamiento medido en horas:
 - a) Lugares sujetos a cobro medido con estacionómetro de las 8:00 a las 20:00 horas, diariamente excepto domingos y días festivos, por cada hora \$2.00
- III. Expedición de tarjeta de exclusividad de acceso a cochera particular (anual) \$250.00
- IV. Autorización para colocar palmeta de exclusividad en área de estacionamiento a particulares \$250.00
- V. Se podrá colocar palmeta de "estacionamiento exclusivo" con o sin poste el cual será con cargo al usuario solicitante.

Sección III
Uso, Goce o Disfrute de Terrenos del Fondo Municipal

Nom qemiter

Artículo 20.- Por la utilización de terrenos del fondo municipal y/o la vía pública, se aplicarán las cuotas siguientes:

Concepto

I.- Por la utilización de la vía pública con motivo de la instalación de infraestructura superficial, subterránea o aérea, que se traduzca en la colocación de cables, postes, casetas telefónicas o ductos para comunicaciones u otros, por parte de personas físicas o morales, se deberán pagar lo siguiente:

- a) Por la colocación de postes: por unidad. \$7.00
- b) Por la colocación de casetas telefónicas: por unidad. \$11.00
- c) Por la colocación de cable subterráneo: por cada 100 metros o fracción que exceda de dicha longitud. \$125.00
- d) Por la colocación de cable aéreo: por cada 100 metros o fracción que exceda de dicha longitud. \$1.00
- e) Por la colocación de ductos: por cada 100 metros o fracción que exceda de dicha longitud. \$7.00

II.- Por el otorgamiento y refrendo anual de licencias por el uso de suelo para la colocación y permanencia de estructuras para antenas de comunicación previo dictamen de la autoridad competente, por unidad.

- a) Antena telefónica, repetidora adosada a una edificación existente (paneles o platos). \$241.00
- b) Antena telefónica, repetidora sobre estructura soportante, respetando una altura máxima de 3 metros sobre el nivel de piso azotea. \$1,806.00

Nora Yumila

- c) Antena telefónica, repetidora adosada a un elemento mobiliario urbano (luminaria, poste.) \$2,409.00
- d) Antena telefónica, repetidora sobre mástil no mayor a 10 metros de altura sobre nivel de piso azotea. \$241.00
- e) Antena telefónica, repetidora sobre estructura tipo arriostrada o mono polo con altura máxima de 35 metros. \$3,011.00
- f) Antena telefónica, repetidora sobre estructura tipo auto soportada de una altura máxima de hasta 30 metros. \$3,011.00

Capítulo II
Derechos por Prestación de Servicios

Sección I
Licencias, Permisos, Autorizaciones, y Refrendos en General para el Funcionamiento de Giros Comerciales en cuya Actividad prevea la Venta de Bebidas Alcohólicas

Artículo 21.- Las personas físicas o morales que requieran licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general, deberán pagar por el otorgamiento o refrendo anual los derechos correspondientes para su funcionamiento, conforme a lo siguiente:

- I. Los giros que a continuación se enumeran, pagarán por la expedición y refrendo de licencia los importes siguientes:

Norma yomita.

está adquiriendo, en tanto se refiera dicha ampliación a giros comerciales
 acordes con la naturaleza de los contemplados en el presente artículo.
 Lo anterior independientemente de la fecha en que la ampliación o cambio
 ocurra dentro del ejercicio fiscal correspondiente.

III. Por cambio del domicilio se pagará el 25% del valor de la licencia
 municipal.

No se expedirá licencia para establecimientos con venta y/o consumo de bebidas
 alcohólicas sin contar previamente con los requisitos previstos en el Bando de
 Policía y Buen Gobierno del Municipio.

Artículo 22.- Para la realización de venta de bebidas alcohólicas en espectáculos
 en locales que no cuenten con un permiso fijo del municipio para la venta de
 bebidas alcohólicas, se deberá cumplir con las formalidades para su autorización
 y pagar por concepto de derechos, por cada evento, de acuerdo a lo siguiente:

Concepto

I. Ferias y fiestas populares por puesto	
a) Venta de bebidas alcohólicas de alta graduación por día	\$284.00
b) Venta de bebidas alcohólicas de baja graduación por día	\$213.00
II. Bailes	
a) Venta de bebidas alcohólicas en espectáculos públicos por día	\$7,117.00
b) Venta de cerveza en espectáculos públicos por día	\$3,559.00

Norma Yamila.

c) Las autoridades y organismo auxiliares, instituciones de beneficencia pública, instituciones educativas y personas físicas con interés altruista \$427.00

**Sección II
Servicios Catastrales**

Artículo 23.- Los servicios prestados por el departamento de catastro se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

Concepto

- I.- Copias de planos y cartografías:**
- a. Planos del municipio, escalas 1:250000 y 1:50000, en papel Bond, diferentes formatos. \$712.00
- b. Planos Catastrales, diferentes escalas y formatos:
 - 1) Papel bond. \$712.00
- c. Planos catastrales de sectores, en papel bond. \$712.00
- d. Cartografía catastral predial urbano, escala 1:4000, en papel bond. \$712.00
- II.- Trabajos Catastrales Especiales:**
- a) Levantamiento topográfico por método fotogramétrico para predios rústicos por hectárea. \$641.00
- b) El apeo y deslinde de predios urbanos, se efectuarán únicamente por mandato judicial a costas del promovente bajo las siguientes bases:
 - 1) De 1 m² hasta 200 m². \$1,423.00
 - 2) Sobre excedente por cada 20 m² \$71.00

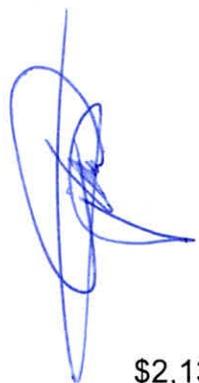
Norma Yamila.

c) Deslinde de predio rústico. De 0.0 Ha. a 1.0 Ha.		\$2,135.00	
1) Sobre excedente cada 0.5 Has.		\$712.00	
d) Ubicación y verificación de medidas físicas, colindancias y clasificación de uso de suelo de predio Rústico, hasta 10 Has.		\$2,135.00	
1) Por cada excedente de 10 Has. 10.0		\$712.00	
e) Ubicación y verificación de medidas físicas y colindancias de predio urbano.		\$712.00	
f) Dictamen técnico relativo a diferencias de superficie de predio rústico o urbano.		\$712.00	
g) Expedición de cartografía catastral en formato digital por predio:			
1) Manzana urbana.		\$142.00	
2) Predio rústico y/o suburbano.		\$71.00	
III.- Servicios y Trámites Catastrales:			
a) Calcas del perímetro de un predio con acotamiento, colindancias superficie de terreno y construcción.		\$712.00	
b) Expedición de avalúo catastral con medidas y colindancias.		\$783.00	
c) Expedición de clave catastral.		\$142.00	
d) Expedición de constancias de inscripción catastral por predio.		\$498.00	
e) Expedición de constancias de inscripción catastral con antecedentes.		\$641.00	
f) Expedición de constancias de no inscripción catastral.		\$427.00	
g) Presentación de régimen de condominio y rectificación:			
1) De 2 a 20 departamentos.		\$4,982.00	
2) De 21 a 40 departamentos.		\$5,694.00	
3) De 41 a 60 departamentos.		\$6,406.00	

 Norma Yerrita. 



















4) De 61 a 80 departamentos.	\$7,117.00
5) De 81 a 100 departamentos.	\$7,829.00
6) De 101 a 200 departamentos.	\$8,541.00
7) De 200 a 300 departamentos.	\$9,252.00
8) De 301 a 400 departamentos.	\$9,964.00
9) De 401 a 500 departamentos.	\$10,676.00
10) De 501 a 600 departamentos.	\$11,388.00
11) De 601 en adelante.	\$12,099.00
h) Presentación de fideicomiso no traslativo de dominio de bienes Inmuebles por el primer predio.	\$3,559.00
i) Por predio adicional tramitado en fideicomiso no traslativo de dominio.	\$356.00
j) Presentación de segundo testimonio.	\$1,068.00
k) Cancelación de escritura.	\$854.00
l) Liberación de patrimonio familiar de escritura.	\$498.00
m) Rectificación de escritura.	\$854.00
n) Aviso de manifestación y/o protocolización de construcción.	\$925.00
o) Tramitación de aviso de adquisición de bienes inmuebles y Actualización del padrón catastral.	\$214.00
p) Trámite de desmancomunización de bienes inmuebles.	\$854.00
q) Certificación de avalúo con inspección física:	
1) de \$1.00 a \$500,000.00	\$569.00
2) de \$500,001.00 a \$1,000,000.00	\$712.00
3) de \$1,000,001.00 a \$3,000,000.00	\$925.00
4) de \$3,000,001.00 a \$5,000,000.00	\$1,352.00
5) de \$5,000,001.00 a \$10,000,000.00	\$1,566.00
6) de \$10,000,001.00 a \$20,000,000.00	\$2,491.00

Nora Yamila.

	7) de \$20,000,001.00 en adelante	\$3,559.00
r)	Cancelación y reversión de fideicomiso.	\$4,270.00
s)	Sustitución de Fiduciario de fideicomiso.	\$4,270.00
t)	Certificación de planos.	\$356.00
u)	Por maquinar y escriturar el contenido del aviso de traslado de dominio y manifestación de predios urbanos.	\$356.00
v)	Información general de predio.	\$356.00
w)	Información de propietario de bien inmueble.	\$71.00
x)	Información de fecha de adquisición de y/o antecedentes de Propiedad para búsqueda en el Registro Público de la Propiedad.	\$71.00
y)	Listado general por manzana de bienes inmuebles por orden Alfabético y/o clave catastral.	\$214.00
z)	Copia simple de documento.	\$142.00
aa)	Presentación de planos por lotificación.	\$1,423.00
bb)	Presentación de testimonio y/o subdivisión de lote de 1 a 3 lotes.	\$712.00
cc)	Presentación de testimonio por fusión de predios o lotes.	\$854.00
dd)	Presentación de testimonio de lotificación de predio:	
	1) de 1 a 20 lotes	\$4,270.00
	2) de 21 a 40 lotes	\$4,982.00
	3) de 41 a 60 lotes	\$5,694.00
	4) de 61 a 80 lotes	\$6,406.00
	5) de 81 a 100 lotes	\$7,117.00
	6) de 101 a 200 lotes	\$7,829.00
	7) de 201 a 300 lotes	\$8,541.00
	8) de 301 a 400 lotes	\$9,252.00

Non Yamila.

9) de 401 a 500 lotes	\$9,964.00
10) de 501 a 600 lotes	\$10,676.00
11) de 601 en adelante	\$11,388.00
ee) Liberación de usufructo vitalicio.	\$712.00
ff) Revalidación de avalúo previa revisión (vigencia 1 año).	\$569.44
gg) Copia de documento certificado (de 1 a 10 hojas).	\$356.00
hh) Formato de traslado de dominio y/o manifestación.	\$71.00
ii) Cambio de nombre o razón social.	\$3,559.00
jj) Reimpresión de Comprobante de Pago ISABI o servicios catastrales previa solicitud por escrito del Notario Público o contribuyente (por cada hoja).	\$71.00
kk) Trámite urgente por predio, un trámite, mismo que solo será recibido durante la primera hora laboral.	\$498.26
ll) Registro o Modificación a Predios en vías de regularización según acuerdo del departamento de Catastro.	\$142.00
mm) Registro y expedición de constancia de perito valuador autorizado ante la Dirección de Catastro.	\$285.00
nn) Expedición de nueva clave catastral por subdivisión.	\$142.00
oo) Ubicación y verificación de medidas en conflictos presentados ante la sindicatura municipal.	\$214.00
pp) Solicitud de información y ubicación de predio sin que cuenten con alguna documentación que facilite la localización del mismo.	\$142.00
qq) Por reingreso de trámite rechazado o para corrección por causas imputables al trámite.	\$142.00
rr) Por resellar escritura ya solventada por causas no imputables a la Dirección de Catastro.	\$142.00

Nora Yamila.


ss) Validación de cualquier acto o documento otorgado fuera del territorio del Estado, se causará por cada predio una cuota adicional. \$712.00

Sección III

Por la Expedición y Refrendo de Licencias y Permisos para la Instalación de Anuncios, Carteles y Obras de Carácter Publicitario

Artículo 24.- Las personas físicas o morales que pretendan autorización, refrendos o permiso para instalar anuncios, carteles o realizar obras con carácter publicitario en forma eventual o hasta por un año, deberán solicitar licencia para la instalación, y uso conforme a las siguientes tarifas, exceptuando su propia razón social no espectacular.

La tarifa será semestral o anual; para los anuncios o carteles de pared o adosados al piso azotea pagarán por metro cuadrado. Cuando se trate de difusión fonética, por unidad de sonido, y por anuncio, en los casos de vehículos de servicio público. Todos causarán y se pagarán en cuotas siguientes:

Concepto

I.- Anuncios hasta por un año por m² o fracción:

- | | |
|---|----------|
| a) Anuncios adosados no luminosos en bienes muebles o inmuebles | \$142.00 |
| b) Anuncios salientes iluminados o sostenidos a muros | \$427.00 |
| c) Anuncios estructurales en azoteas o pisos | \$427.00 |
| d) Anuncios adosados no luminosos en casetas telefónicas por cada uno | \$71.00 |

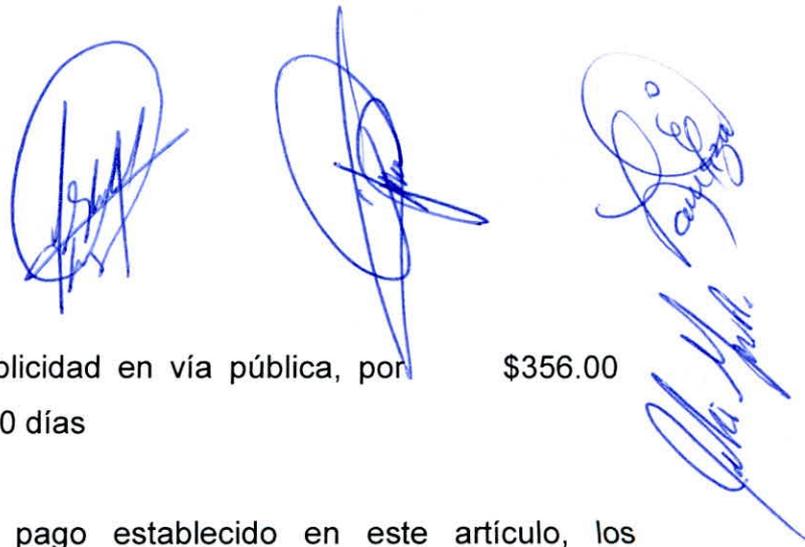
   





e) Anuncios espectaculares	\$284.00
f) Colgantes, pie o pedestal	\$142.00
g) Toldos:	\$142.00
h) Tipo directorio por metro cuadrado o fracción	\$142.00
i) Por cada anuncio colocado en interior de vehículos de servicio público de ruta fija, urbano, suburbano y foráneo, por cada uno	\$142.00
j) Por cada anuncio colocado en exterior de vehículos de servicio público de ruta fija, urbano, suburbano y foráneo, uno	\$213.00
Los derechos establecidos en la presente fracción deberán ser enterados cada vez que se realice cambio en la publicidad espectacular	
II. En forma eventual, por un plazo no mayor de treinta días	
a) Anuncios adosados no luminosos en bienes muebles o inmuebles	\$71.00
b) Anuncios salientes iluminados o sostenidos a muros	\$142.00
III. Tableros para fijar propaganda impresa, mensualmente, por cada uno	\$71.00
IV. Anuncios tipo vitrina en paraderos, por cada uno	\$71.00
V. Promociones mediante cartulinas, bardas, mantas, carteles y otros similares, por cada promoción	
a) Los primeros 5 días, de:	\$570.00
b) Día adicional, cada uno, de	\$71.00
VI. Anuncios inflables de hasta 6 metros de alto, por cada uno	
a) 1 a 3 metros	\$427.00
b) Más de 3 y hasta 6 metros	\$570.00
VII. Por difusión fonética de publicidad en la vía pública, pagarán por unidad de sonido hasta por 30 días	\$284.00

Nom Yamila.



VIII.- Por difusión fonética de publicidad en vía pública, por espectáculo y/o evento hasta por 30 días \$356.00

Son responsables solidarios del pago establecido en este artículo, los propietarios de giros publicitados, así como las empresas de publicidad.

Artículo 25.- Las personas físicas o morales que pretendan instalar anuncios, carteles o realizar obras con carácter publicitario, deberán solicitar licencia o permiso para la instalación y uso conforme a las tarifas señaladas en esta sección.

Artículo 26.- Para la obtención de las licencias o permisos para la instalación de anuncios, carteles y obras de carácter publicitario deberán cumplirse con todos los requisitos y condiciones que se establecen en el Reglamento de Desarrollo e Imagen Urbana del municipio.

Artículo 27.- La base para el cobro de los derechos será tomando en cuenta lo previsto en el reglamento respectivo de acuerdo y conforme a las diferentes tarifas, exceptuando su propia razón social no espectacular.

Sección IV

Limpia, Recolección, Traslado y Disposición Final de Residuos Sólidos

Artículo 28.- Las personas físicas, jurídicas o unidades económicas a quienes se presten los servicios que en este artículo se enumeran, pagarán los derechos correspondientes, conforme a la siguiente:

Tarifa:   
Norma gemita.

Handwritten notes on the right margin:
- MR.
- O
- Mabel
- amor
- amor

I.- Por recolección, transporte en vehículos y disposición final de residuos sólidos, generados en actividades diferentes a las domésticas, en los sitios autorizados para ello:

Concepto

a) Por cada metro cúbico	\$132.00
b) Por tonelada	\$402.00
c) Por tambo de 200 litros	\$55.00

Quienes realicen actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios, y que requieren de estos servicios en forma permanente, deberán celebrar contrato oneroso con el municipio y/o empresa certificada por el Ayuntamiento, en el que se fijará la forma en que se prestarán estos, en cuyo caso deberá efectuarse el pago de los derechos respectivos dentro de los primeros cinco días de cada mes conforme a las tarifas establecidas en este artículo.

II.- Limpieza de lotes baldíos, jardines, prados, banquetas y otros, será obligación de los propietarios mantenerlos limpios, pero quienes no lleven a cabo el saneamiento dentro de los diez días después de notificados, cubrirán por cada m³ de basura o desecho, de \$80.00

III.- Cuando se requieran servicios de camiones de aseo en forma exclusiva por cada flete, de \$570.00

IV.- Las empresas o particulares que tengan otorgada concesión por parte del Ayuntamiento, para la recolección de residuos sólidos y que descarguen en el relleno sanitario municipal, pagarán por cada m³ de residuo sólido \$80.00

Nonu qumita.

[Handwritten signatures and scribbles at the top of the page]

V.- Los servicios de recolección de basura o limpieza, en vehículos municipales con trabajadores del Ayuntamiento, que no compete a éste prestarlos, se cobrarán conforme al reglamento municipal correspondiente o sobre las bases que los convenios respectivos señalen en función de los costos que originen al Ayuntamiento.

Sección V
Rastro Municipal

Artículo 29.- Las personas físicas o morales que realicen la matanza de cualquier clase de animales para consumo humano, en el rastro municipal deberán pagar los derechos conforme a la siguiente:

TARIFA:

I.- Por los servicios prestados en el rastro municipal, se entenderán los que se relacionan con la autorización de la matanza dentro el mismo rastro y sellado de inspección sanitaria por cabeza.

a. Vacuno	\$79.00
b. Ternera	\$66.00
c. Porcino	\$53.00
d. Ovicaprino	\$42.00
e. Lechones	\$30.00
f. Aves	\$3.55
g. Conejo y otras especies	\$3.55

II.- Encierro municipal por cada cabeza de ganado, se cobrará diariamente.

a. Vacuno	\$64.00
b. Porcino	\$37.00

[Handwritten signatures and scribbles at the bottom of the page, including the name 'Nora Yamila']

[Vertical handwritten notes on the right margin: 'Alph Isabel - O MR.', 'Almo Gomez', and 'EP']

[Handwritten signatures]

III.- Por manutención por cada cabeza de ganado, se cobrará en forma diaria. \$71.00

IV.- Acarreo de carne en camiones del Municipio, se pagará:

- a. Por cada res \$48.00
- b. Por cuarto de res o fracción \$42.00
- c. Por cada cerdo \$34.00
- d. Por cada fracción de cerdo \$17.50
- e. Por cada cabra o borrego \$17.50
- f. Por varilla de res o fracción \$17.50
- g. Por cada piel de res \$10.30
- h. Por cada piel de cerdo \$5.20
- i. Por cada piel de ganado ovicaprino \$3.10
- j. Por cada cabeza de ganado \$10.30

Sección VI
Seguridad Pública

Artículo 30.- Los servicios especiales que realicen los elementos de seguridad pública, se cobrarán conforme al reglamento municipal correspondiente o sobre las bases que señalen los convenios respectivos, en función de los costos que originen al Ayuntamiento.

En todo caso, el importe correspondiente deberá cubrirse anticipadamente a la prestación del servicio y, en el caso de ser contratos anuales, deberá cubrirse al Ayuntamiento la parte proporcional mensual dentro de los primeros ocho días del mes de que se trate.

[Handwritten signature] Noxu Yamita *[Handwritten signature]*

[Vertical handwritten notes and signatures on the right margin, including 'MR.' and 'Amo Gomez']

[Handwritten signatures]

Cuando sea necesario nombrar vigilantes, inspectores o ambos a la vez, para la vigilancia y aplicación de reglamentos o disposiciones administrativas o, en su caso, cuando se realicen espectáculos o diversiones públicas en forma eventual, se cobrarán estos servicios a los organizadores o responsables de tales eventos, de conformidad con el tabulador siguiente:

Prestación de Servicios y Vigilancia a Instituciones y/o particulares.

I. Por elemento:

Mensual	\$19,245.00
Hasta por 8 horas	\$482.00

Sección VII

Licencias, Permisos, Autorizaciones, Renovaciones y Anuencias en General para Uso del Suelo, Urbanización, Edificación y otras Construcciones

Artículo 31.- Las personas físicas o morales que pretendan llevar a cabo cualquier tipo de acción urbanística o edificación sobre un predio urbano o rústico, cambiar el uso o destino del suelo, fusionar, subdividir o ejecutar cualquier tipo de acción sobre un inmueble, deberán obtener previamente la licencia, permiso o autorización respectiva y pagarán los derechos conforme a lo que se establece en las tarifas.

Para efecto de aplicación de las tablas se considerarán dos zonas: Zona "A" que comprende los poblados de Platanitos, Chacalilla, Chacala, La Peñita de Jaltemba, Rincón de Guayabitos, Los Ayala, El Monteón y Los Desarrollos Turísticos; Zona "B" el resto de las localidades del Municipio.

[Handwritten signature] Noru Yamila.

[Handwritten signatures]

[Vertical handwritten signatures]

I. Relativo a la Urbanización.

A) Por la emisión de constancia de compatibilidad urbanística correspondiente a zonas de:

Uso/Destino	Zona "A"	Zona "B"
a. AG Agrícola	\$356.00	\$356.00
b. Campestre	\$2,492.00	\$1,423.00
c. Ecológico Residencial	\$2,847.00	\$2,135.00
d. Hotelero mínima y baja densidad	\$2,492.00	\$1,423.00
e. Hotelero mediana, alta y especial	\$3,559.00	\$2,847.00
f. Habitacional	\$1,068.00	\$712.00
g. Comercial	\$1,423.00	\$1,068.00
h. Servicios	\$1,068.00	\$712.00
i. Industrial	\$2,135.00	\$1,423.00
j. Equipamiento	\$712.00	\$712.00
k. Infraestructura	\$712.00	\$356.00
l. Corredor mixto	\$1,300.00	\$920.00

D. S. Sánchez
 Julián
 MR
 Ana Gomez
 Ana Isabel
 P

En el caso de fraccionamientos o predios mayores a 10,000 m² de conformidad al Plan de Desarrollo Urbano Municipal, se cobrará como PAGO ÚNICO de acuerdo a las siguientes tarifas:

Usos/Destino	Zona "A"	Zona "B"
a. Agrícola	\$4,962.89	\$3,970.31

Norma Yamila.

b. Campestre	\$5,955.47	\$4,764.37
c. Ecológico Residencial	\$7,146.56	\$5,717.24
d. Hotelero mínima y baja densidad	\$6,551.02	\$5,240.81
e. Hotelero mediana, alta y especial	\$7,861.22	\$6,288.96
f. Habitacional	\$2,481.45	\$2,233.30
g. Comercial	\$3,573.28	\$2,382.19
h. Servicios	\$1,602.00	\$1,068.00
i. Industrial	\$3,202.50	\$2,134.50
j. Equipamiento	\$1,068.00	\$534.00
k. Infraestructura	\$1,068.00	\$534.00
l. Corredor mixto	\$1,950.00	\$1,380.00

B) por la emisión de la Homologación de uso de suelo; se hará el pago de acuerdo a las siguientes tarifas.

Usos/Destino	Zona "A"	Zona "B"
1) Agrícola	\$2,135.43	\$1,779.53
2) Usos turísticos: Campestre, Ecológico Hotelero, Ecológico Residencial, Hotelero mínima, baja, mediana y alta densidad.		
2.1) Hasta 500 mts ²	\$4,270.87	\$3,559.06
2.2) de 501 a 1000 mts ²	\$6,406.31	\$5,338.59
2.3) de 1000 a 5000 mts ²	\$7,474.03	\$6,228.36
2.4) de 5001 a 10 000 mts ²	\$8,541.75	\$7,118.12
2.5) de 10,001 mts en adelante por cada 1000 mts ² de terreno parte proporcional	\$640.63	\$533.86
3) Habitacional: Jardín, mínima, baja, mediana y alta densidad.		
3.1) hasta 500 mts ²	\$2,562.52	\$2,135.43
3.2) de 501 a 1000 mts ²	\$3,416.70	\$2,847.25
3.3) de 1001 a 5000 mts ²	\$4,270.87	\$3,559.06

3.4) de 5001 a 10000 mts ²	\$10, 677.18	\$8,897.65
3.5) de 10,001 en adelante por cada 1000 mts ² de Terreno o parte proporcional	\$800.78	\$667.32
4) Comercial por cada 2000mts2	\$4,270.87	\$3,559.06
5) Servicios	\$4,270.87	\$3,559.06
6) Industrial	\$2,562.52	\$2,135.43
7) Equipamiento	\$854.17	\$711.81
8) Infraestructura	\$854.17	\$711.81
9) Corredor mixto	\$1,025.00	\$854.17

C) Por la emisión de Constancia de Congruencia de Uso de Suelo

1. para la Solicitud de concesión de Zona Federal Marítimo Terrestre, por trámite constancia \$1,500.00
2. Aprovechamiento de zonas naturales de amortiguamiento para la explotación de materiales, se aplicará con independencia de la superficie de que se trate: por trámite constancia \$2,000.00

D) Certificado de construcción por antigüedad mayor de 5 años, se cobrará por trámite

	Zona "A"	Zona "B"
Certificado	\$2,500.00	\$500.00

E) por la constancia de sujeción de régimen de propiedad en condominio o modificación al mismo, ya sea condominio vertical u horizontal, se cobrará por designación de cada lote, unidad o fracción, de acuerdo a la clasificación de uso de suelo, conforme a la siguiente tabla:

Uso/Destino

Nom yamita.

O. MR.
 Isabel
 abno goms
 4-7-74

1. Agrícola	\$284.00
2. Campestre	\$1,068.00
3. Ecológico Residencial	\$1,068.00
4. Hotelero mínima, baja, mediana, alta y especial densidad	\$1,068.00
5. Habitacional:	
a. Hasta 100.00 mts ²	\$356.00
b. Hasta 200.00 mts ²	\$570.00
c. Hasta 300.00 mts ²	\$712.00
d. Más de 300.00 mts ²	\$1,068.00
6. Comercial	\$1,068.00
7. Servicios	\$712.00
8. Industrial	\$427.00
9. Equipamiento	\$284.00
10. Infraestructura	\$284.00
11. Corredor mixto	\$426.00

F) Por la constancia de alineamiento de predios, se aplicará por cada 10 metros lineales de frente o fracción por lote según la siguiente tarifa:

Predio	Uso Habitacional	Uso Comercial o Industrial
1) Rurales o popular	\$107.00	\$213.00
2) Predio de 0.01 hasta 90mts ²	\$213.00	\$284.00
3) Predio de 90.01 hasta 1000 mts ²	\$284.00	\$356.00
4) Predios mayores a 1000 mts ²	\$712.00	\$733.36

G) Por la constancia de número oficial de predios, se cobrará según el uso del inmueble.

Noxu yamila.

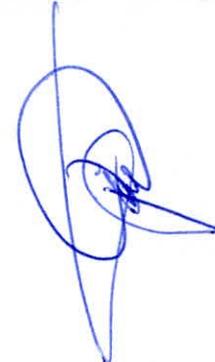
Uso	zona "A"	Zona "B"
1) Habitacional popular	\$284.00	\$107.00
2) Habitacional media	\$356.00	\$178.00
3) Habitacional residencial	\$427.00	\$228.00
4) Comercial u Otro	\$712.00	\$427.00

H) Por la autorización de constancias de fusión y subdivisión de predios, se cobrará de acuerdo del uso de suelo determinado en la constancia de compatibilidad urbanística, por metro cuadrado de cada fracción con las siguientes tarifas.

Uso/Destino	Zona "A"	Zona "B"
1) Agrícola	\$0.71	\$0.43
2) Campestre	\$5.69	\$4.27
3) Ecológico Residencial	\$5.69	\$4.27
4) Hotelero mínima y baja densidad	\$5.69	\$4.27
5) Hotelero Mediana alta y especial densidad	\$5.69	\$4.27
6) Habitacional	\$4.27	\$2.84
7) Comercial	\$6.40	\$4.98
8) Servicios	\$4.27	\$2.84
9) Industrial	\$4.27	\$2.84
10) Equipamiento	\$4.27	\$2.84
11)Infraestructura	\$4.27	\$2.84
12)Corredor mixto	\$5.12	\$3.41

I) Por el dictamen de fraccionamiento para lotificación en predios de 10,000 mts² en adelante..... por trámite \$3,559.00

Norm yamiler.












J) Por emitir resolución definitiva de fraccionamiento para lotificación previamente autorizados se cobrará con independencia del número de lotes.

Por tramite \$3,559.00

K) Por constancia de certificación de terminación obra

 Uso Habitacional \$1,281.00

 Uso Comercial \$1,423.00

L) Permiso para la instalación de casetas móviles para la promoción de desarrollos, por evento \$587.10

M) Por dictamen de visto Bueno para negocios por trámite \$142.00

II. Por la expedición de licencias relativas a la urbanización y construcción

A) Por la emisión de la licencia de urbanización, de acuerdo al uso o destino del suelo correspondiente, tomándose en cuenta para tal fin la superficie total del predio a urbanizar, exceptuándose en su caso, aquellas áreas que por sus características físicas se deban conservar en su estado natural. Se aplicará la tarifa por mts².

Uso/Destino	Zona "A"	Zona "B"
Agrícola	\$0.71	\$0.43
Habitacional		
1) Habitacional densidad mínima	\$2.85	\$1.42
2) Habitacional densidad baja	\$3.20	\$2.13
3) Habitacional densidad media	\$3.55	\$3.20
4) Habitacional densidad alta	\$4.27	\$3.91






Turístico		
1) Campestre	\$7.11	\$5.69
2) Ecológico Residencial	\$7.82	\$6.40
3) Hotelero mínima y baja densidad	\$9.24	\$7.82
4) Hotelero mediana alta y especial densidad	\$7.82	\$6.40
5) Desarrollo Turístico	\$8.57	\$7.82
Comercial	\$7.11	\$6.40
Servicios	\$6.40	\$ 5.69
Industrial	\$6.40	\$5.69
Equipamiento	\$6.40	\$5.69
Infraestructura	\$6.40	\$5.69
Corredor mixto	\$7.04	\$6.26

Subir...
 MR
 O
 como zona

B) Por la licencia de lotificación, independientemente de la superficie del predio, se cobrará por unidad de vivienda o lote de acuerdo a las siguientes tarifas.

Concepto	por trámite
Lote o unidad de vivienda	\$142.00

C) Por licencia de relotificación, independientemente de la superficie del predio, se cobrará por unidad de vivienda o lote, de acuerdo a las siguientes tarifas. por tramite \$142.00

D) Por la licencia de uso de suelo se cobrará de acuerdo a la clasificación del uso de suelo tarifas por m².

Uso/Destino	Zona "A"	Zona "B"
1. Agrícola	\$0.21	\$0.21
2. Turístico		




 Celso Maldonado

 Celso Maldonado

 Celso Maldonado

 Celso Maldonado

 Celso Maldonado

 Celso Maldonado

a. Campestre	\$4.27	\$2.84
b. Ecológico Residencial	\$4.98	\$3.55
c. Hotelero mínima y baja densidad	\$4.27	\$2.84
d. Hotelero mediana, alta y especial densidad	\$7.11	\$6.40
e. Desarrollo Turístico	\$8.53	\$7.11
3. Habitacional		
a. Habitacional Densidad mínima	\$2.13	\$1.42
b. Habitacional densidad baja	\$3.20	\$2.13
c. Habitacional densidad media	\$4.27	\$2.84
d. Habitacional densidad alta	\$ 4.63	\$3.20
4.Comercial	\$5.69	\$4.98
5.Servicios	\$4.98	\$4.27
6.Industrial	\$4.98	\$4.27
7.Equipamiento	\$4.98	\$4.27
8.Infraestructura	\$4.98	\$4.27
9.Corredor mixto	\$5.48	\$4.70

Para los títulos parcelarios emitidos por el Registro Agrario Nacional y/o escrituras públicas comprendidos en el uso agrícola para cualquier acción urbanística se cobrará un pago único por tramite de \$4,200.00

e) Por la licencia de construcción

1) Construcción de edificación, se cobrará de acuerdo a la clasificación del suelo de acuerdo a las siguientes tarifas por metro cuadrado:

Uso/ Destino	Zona "A"	Zona "B"
Agrícola	\$28.47	\$14.23


 Norma Yamila
 


Turístico

a. Campestre y ecológico residencial	\$99.64	\$71.17
b. Hotelero mínima, baja densidad	\$143.48	\$106.76
c. Hotelero mediana alta y especial	\$157.83	\$117.44
d. Desarrollo Turístico	\$227.75	\$177.93

Habitacional

a. Habitacional mínimo	\$35.58	\$28.47
b. Habitacional baja	\$49.82	\$42.70
c. Habitacional medio	\$56.94	\$46.26
d. Habitacional alto	\$60.49	\$49.82

Comercial	\$85.40	\$56.93
Servicios	\$85.40	\$53.37
Industrial	\$85.40	\$53.37
Equipamiento	\$85.40	\$53.37
Infraestructura	\$85.40	\$53.37
Corredor mixto	\$93.94	\$58.71

- 2) Construcción de pavimentos y andadores por m² \$36.00
- 3) Por techar sobre superficies abiertas y semiabiertas (Patios, terrazas, balcones, pergolados, cocheras) por m² \$36.00
- 4) Construcciones de jardines por m² \$39.00
- 5) Construcción de albercas por m³ se pagará la cuota según la clasificación por tipo de edificación:

Uso de Suelo	
Habitacional	\$177.00
Comercial	\$213.00

- 6) Por la construcción de campos de golf por m² \$3.55
- 7) Por la construcción de canchas y áreas deportivas por m² \$3.55

Handwritten notes and signatures on the right margin:
John M.
MR.
Alfonso
Alfonso

[Handwritten signatures]

17) Por la licencia de construcción en vía pública para:

Realizar instrucciones subterráneas en la vía pública, tales como:

- a. Excavaciones, rellenos, romper pavimento o hacer cortes en el arroyo vehicular, banquetas y guarniciones de la vía pública hasta 10 metros lineales \$712.00
- b. Excavaciones, rellenos en el arroyo vehicular, banquetas y guarniciones de la vía pública sin pavimentar hasta 10.00 m² \$427.00
- c. En el caso de excavaciones, rellenos, romper pavimentos o hacer cortes en arroyo vehicular, banquetas y guarniciones de la vía pública mayor de 10.00 m², el costo se determinará de acuerdo a su programa de obra autorizado..... \$570.00
- d. en caso de instalaciones de posteria y perforación direccional, el costo se determinará de acuerdo a su programa de obra autorizado por cada día que dure la obra \$570.00
- e. Construir y/o rehabilitar banquetas, escalones, áreas jardinadas, rampas para dar acceso vehicular a viviendas y/o predios particulares y comercio por m² \$78.28

[Vertical handwritten notes and signatures]
Dpto. Obras
MR.
Alm. Gong.

III. Por los servicios de la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología.

- a. Por revisión y pre-autorización de proyectos de diseño urbano (lotificaciones).
 - 1. Hasta 10,000 m² \$1,100.04
 - 2. Hasta 20,000 m² \$1,465.69
 - 3. De 20,000 m² en adelante \$2,199.05
- b. Por revisión y trámite de autorización del plan Parcial de Urbanización, Independiente de la superficie y del uso de suelo que se solicite \$4,270.00

[Handwritten signatures and notes]
Nom yamita.

- a. Para obras con una superficie de hasta 48m² su vigencia es indefinida y estará exenta de pago; incluye las obras de autoconstrucción familiar y las provenientes de fondos de apoyo o asistencia social (federal, estatal o municipal)
- b. Para obras con una superficie de construcción de 60 a 100 m² de 9 meses
- c. Para superficies de construcción de 101 a 200 m² de 12 meses
- d. Para obras con una superficie de construcción de 201 a 300 m² de 15 meses.
- e. Para obras de con una superficie de construcción de 301 m² en adelante de 18 meses

En caso de refrendo del permiso, por cada trimestre adicional, se cobrará el 25% del importe del permiso inicial.

En caso de vencimiento de la licencia de construcción otorgada, podrá pedir el refrendo de la misma, siempre y cuando se presente la solicitud 15 días antes de expirar la vigencia en cuyo caso se cobrará el 50% de la licencia original; en caso contrario, se aplicará la tarifa normal por la cantidad de edificación pendiente de construir. No será necesario el pago cuando las obras una vez iniciadas, se haya dado aviso de la suspensión temporal de las mismas; en este caso la ampliación no podrá ser mayor a 12 meses, para lo que se tomará en cuenta el tiempo no consumido.

16) Por la licencia de construcción para reestructuración, reconstrucción o remodelación se cobrará por m².

a)	Uso habitacional	\$14.42
b)	Uso Comercial o industrial	\$21.63

Norm yamila.

8) Por la licencia de construcción de bardeos, se cobrará por metro lineal según su clasificación de acuerdo a las siguientes tarifas:

Tipo de bardeo y / o linderos	metro lineal
a. Muro solido (tabique, block)	\$36.00
b. Malla ciclónica	\$24.72
c. Cercado de alambres de púas	\$14.42
d. Muro de contención	\$36.00

9) Construcción de aljibes, cisternas o fosa séptica cuando sea este único concepto solicitado por m³ \$3.55

10) Instalación de elevadores o escaleras eléctricas \$612.00

11) Por cambio de techo, terminación de obra, aplanados pisos y similares por m² \$14.42

12) La licencia de demolición, se cobrará por m² por nivel de acuerdo a la siguiente tabla

a) Uso habitacional	\$5.15
b) Usos distintos al habitacional	\$10.30

13) La licencia de construcción de edificación, licencia de urbanización y cualquier otra mencionada en este apartado, excepto la licencia de uso de suelo, además del importe de pago que resulte por la aplicación de la tabla correspondiente, se cobrará adicionalmente un 2% dos por ciento sobre el costo por concepto de inspección de obra.

14) Por la expedición de licencias extemporáneas se cobrará adicional al monto que resulte de aplicar la tarifa de edificación, hasta un 50% del mismo por inicio de obras sin autorización.

15) La vigencia máxima de las licencias de construcción se regirá de acuerdo a los metros cuadrados de construcción conforme a la clasificación siguiente:

Vigencia /Costo

norm yamica.

- c. Inscripción de peritos y construcciones en la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano y Ecología, según sea el caso \$1,806.00
- d. Inscripción anual de Directores Responsables de Obra \$1,204.00
- e. Inscripción al padrón de contratistas \$1,204.00

IV. Los derechos por construcción por criptas o mausoleo en los panteones particulares y municipales, se cobrarán conforme a la siguiente tarifa:

- 1.- Por permiso para construcción de cada gaveta \$146.26
- 2.- Por permiso para la construcción de losa y cruz \$146.26

V. Servicios en general.

- a. Cuando la autoridad municipal lo estime necesario con fines de utilidad pública, construir bardas, guarniciones, banquetas empedrado de calle, pintar fachadas de fincas u otros, informando ampliamente del costo de mano de obra y materiales.
- b. Constancia de documentos por trámite \$80.00
- c. Copia de trámites:
 - Hoja tamaño carta u oficio \$1.00
 - Discos magnéticos \$20.00
- d. Autorización de retiro de árboles, se cobrará en especie vegetal de acuerdo al dictamen que para tal efecto emita la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología.
- e. Por la entrega-recepción de fraccionamientos por unidad de vivienda \$71.00
- f. Por la expedición de constancias de habitabilidad para edificaciones nuevas \$712.00

Nosa yamila.

Sección IX

Mercados y Centros de Abasto

Artículo 33.- Las cuotas generadas por los mercados y centros de abasto, se regirán por las siguientes tarifas:

Concepto	Zona Antigua	Zona Reconstruida
1.- Los locatarios en los mercados municipales pagarán mensualmente:		
Tipo A.- Son aquellos locales ubicados en el exterior del mercado, por m ²	\$14.00	\$22.00
Tipo B.- Son aquellos locales ubicados en el interior y planta alta del mercado, por m ²	\$6.90	\$14.00
Tipo C.- Son aquellos espacios dentro del mercado considerados como lavaderos, por m ²	\$3.50	N.A.
2.- En traspasos, cesiones, rescisión o terminación del período de la concesión, el nuevo locatario al recibir su concesión deberá cubrir a la tesorería por única ocasión, la siguiente cuota:		
Tipo A	\$6,324.00	\$12,648.00
Tipo B	\$4,516.00	\$9,486.00
Tipo C	\$2,528.00	N.A
3.- Por el servicio sanitario en el mercado municipal.		\$3.50

Sección X

Panteones

NOM YEMICA

Artículo 34.- Por la concesión de terrenos en los panteones municipales, se causará conforme a la siguiente:

- I.- Por temporalidad de diez años, por M²: \$66.00
- II.- A perpetuidad, por M²: \$394.00

**Sección XI
Registro Civil**

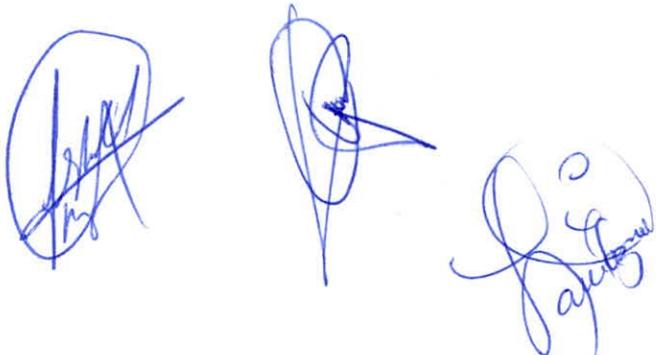
Artículo 35.- Los derechos por servicios proporcionados por el Registro Civil, se causarán conforme a las siguientes cuotas:

Concepto

I.- Matrimonios

- a) Por celebración de matrimonios en la oficina en horas ordinarias. \$434.00
- b) Por celebración de matrimonios en la oficina en horas extraordinarias. \$508.00
- c) Por celebración de matrimonios fuera de la oficina en horas ordinarias. \$690.00
- d) Por celebración de matrimonios fuera de la oficina en horas extraordinarias. \$1,221.00
- e) Por anotación marginal de legitimación. \$144.00
- f) Por constancia de matrimonio. \$105.00
- g) Por transcripción de actas de matrimonio, nacimientos, defunción, divorcios celebrados en el extranjero. \$213.00
- h) Solicitud de matrimonios. \$85.00
- i) Por anotación marginal por sentencia en los libros del Registro Civil. \$782.00

Nora Yamila.



II.- Divorcios

- a) Por solicitud de divorcio. \$339.00
- b) Por registro de divorcio por mutuo acuerdo en horas ordinarias. \$640.00
- c) Por registro de divorcio por mutuo acuerdo en horas extraordinarias. \$2,175.00
- d) Por registro de divorcio administrativo fuera de la oficina a cualquier hora. \$2,900.00
- e) Anotación marginal de divorcio en el acta de matrimonio respectiva. \$316.00
- f) Por inscripción de divorcio en los libros del registro civil por sentencia ejecutoria. \$1,740.00
- g) Forma para asentar divorcios. \$143.00

III.- Certificación de documentos

(Ratificación de firmas)

- a) En la oficina en horas ordinarias \$66.00
- b) En la oficina en horas extraordinarias \$142.00
- c) Anotaciones marginal a los libros del registro civil \$71.00

IV.- Nacimientos

- a) Registro de nacimiento y expedición de certificación de acta por primera vez. **Exento**
- b) Gastos de traslado para el registro de nacimiento fuera de la oficina en horas extraordinarias. \$569.00
- c) Gastos de traslado para el registro de nacimiento fuera de la oficina en horas ordinarias. \$356.00

V.- Reconocimiento de hijos

- a) Por reconocimiento en la oficina, en horas ordinarias: **Exento**



- d) Por documentación de constancia de inexistencia en los libros del registro civil en sus siete actos. \$77.00
- e) Por trámite de solicitud de actas foráneas. \$19.00
- f) Por constancia de soltería \$218.88
- X.- Lo actos extraordinarios del registro civil no serán condonables.

Sección XII
Constancias, Legalizaciones y Certificaciones

Artículo 36.- Los derechos por servicios de expedición de constancias, legalizaciones y certificaciones, se causarán conforme a las cuotas siguientes:

Concepto

- a. Por constancia para trámite de pasaporte. \$56.00
- b. Por constancia de dependencia económica. \$56.00
- c. Por certificación de firmas, como máximo dos. \$56.00
- d. Por firma excedente. \$56.00
- e. Cuando la certificación requiera de búsqueda de antecedentes, adicionalmente. \$56.00
- f. Por certificación de residencia. \$56.00
- g. Por certificación de inexistencia de actas de matrimonio, nacimiento, defunción y divorcio. \$72.00
- h. Localización de títulos de propiedad de terrenos del panteón municipal. \$72.00
- i. Constancias de título de propiedad de terrenos del panteón municipal. \$72.00
- j. Por certificación de antecedentes de escritura o propiedad del fundo municipal. \$132.00

Nom gemita.

- k. Constancia de buena conducta, de conocimiento. \$56.00
- l. Constancia de no adeudo del impuesto predial. \$56.00
- m. Certificación médica. \$71.00

Sección XIII
Protección Civil

Artículo 37.- Inspecciones para otorgar vistos buenos en el programa interno de protección civil por nuevos giros a petición del interesado:

Concepto	
1.- Micro empresa	\$120.00
2.- Pequeña empresa	\$241.00
3.- Mediana empresa	\$602.00
4.- Grande empresa	\$1,806.00

Los servicios que preste la Dirección de Protección Civil, por concepto de dictámenes e inspecciones se cobrará de acuerdo a lo que establece su Reglamento y tarifas vigentes.

Artículo 38.- Por traslados programados en ambulancia no de urgencia.

Concepto	
a) Dentro del municipio.	\$720.00
b) A la ciudad de Tepic.	\$900.00
c) A la ciudad de Guadalajara.	\$4,500.00

Quando sean traslados de emergencia por accidentes o desastres naturales no se cobrará el servicio. Los servicios que no se encuentran especificados dentro

Norma y comila

MR.
 O
 Label uno gans
 Alpha

de los conceptos comprendidos en el presente artículo, se cobrarán de acuerdo con el costo de la prestación.

Sección XIV

Organismos Públicos Descentralizados

Sistemas Operadores de Agua Potable, Alcantarillado, Saneamiento, Drenaje, Tratamiento y Disposición de Aguas Residuales

Artículo 39.- Se causará y se pagará por los servicios que preste el Sistema Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado del municipio de conformidad con las Tarifas y Cuotas siguientes:

SIAPA COMPOSTELA (tarifas mensuales)

TARIFAS DOMÉSTICAS

TIPO DE SERVICIO	AGUA	DRENAJE	SANEAMIENTO	TOTAL
VIVIENDA ECONÓMICA	\$81.62	\$34.98	\$10.00	\$126.60
VIVIENDA RESIDENCIAL	\$89.78	\$38.48	\$10.00	\$138.26

TARIFAS COMERCIALES

TIPO A: Abarrotes, Carnicerías, Tiendas de Ropa, Mercerías, Verdulerías, Papelerías, Farmacias, Refaccionarias, Talleres Eléctricos y Mecánicos, Telégrafos, Oficinas Administrativas, Contables, Jurídicas, Zapaterías, Minisúper, Herrerías de Torno, de Laminado y pintura, Marmolerías, Mosaiqueras, Vinateras, Mueblerías, Ferreterías, Tintorerías, y Arroceras.

\$89.78 \$38.48 \$10.00 \$138.26

TIPO B: Cenaderías, Neverías, Loncherías, Jugos y Licuados, Tortillerías, Restaurantes, Taquerías, Peleterías, y Locales para Fiestas.

Norm yemile.

Vertical handwritten notes on the right margin: 'Appl. habel uno gong', 'O.M.R.', and other illegible scribbles.

TARIFAS INSTITUCIONALES

Escuelas Primarias, Secundarias, Instituciones Bancarias, Instituciones estatales y Municipales. \$89.78 \$38.48 \$10.00 \$138.26

Contratos de Agua Potable:	\$1,590.00
Contratos de Drenaje:	\$1,590.00
Constancia y Cartas de Factibilidad:	\$174.90
Cartas de No Adeudo:	\$174.90
Reconexiones:	\$174.90
Cambio de Nombre de los Usuarios:	\$174.90

DISPOSICIONES GENERALES PARA EL SISTEMA MUNICIPAL

1. Los servicios de instalación de tomas domiciliarias se cobrarán de acuerdo al presupuesto elaborado por este Organismo Operador.
2. Se autoriza al Organismo Operador, para que realice convenios, de acuerdo con la condición de cada caso en particular, así como las consideraciones a los usuarios.
3. El Organismo Operador podrá recibir pagos anticipados, bajo las siguientes condiciones:
El usuario tendrá que ponerse al corriente en sus pagos para poder anticipar el 2019.
El usuario deberá contar con un recibo o número de contrato para su identificación.

Nora Yamela.

El usuario podrá anticipar el número de meses que desee. La cantidad a pagar será la cuota que corresponda al mes que efectúe el pago multiplicado por el número de meses que pretenda cubrir para el año 2019.

Los descuentos por pronto pago en el ejercicio fiscal 2019 que se aplicarán son los siguientes:

- a) Enero 10 %
- b) Febrero 10 %
- c) Marzo 5 %

A los usuarios de la Tercera edad, se les hará una consideración en el pago del 50%, lo anterior se aplica únicamente en las tarifas domésticas, exclusivamente para el domicilio en que habitan y se acreditará con una copia de la credencial de la tercera edad y copia del INE.

A los usuarios, Discapacitados, se les hará una consideración en el pago del 50%, lo anterior se aplica únicamente en las tarifas domésticas, exclusivamente para el domicilio en que habitan para aquellas personas que paguen el año completo por adelantado y se aplicará durante los meses, enero, febrero y marzo del 2019.

Al personal sindicalizado bajo el convenio laboral del SUTSEM y SUTSEN, se les hará una consideración en el pago del 50%, lo anterior se aplica únicamente en las tarifas domésticas, exclusivamente para el domicilio en que habitan para aquellas personas que paguen el año completo por adelantado, se acreditará con una copia la credencial de su sindicato y se aplicará durante los meses de enero, febrero y marzo del 2019.

Norma Yamila

[Handwritten signatures]

**TARIFAS BIMESTRALES PARA EL COBRO DE SERVICIOS DE AGUA
POTABLE Y ALCANTARILLADO PARA EL EJERCICIO 2019
SIAPA LAS VARAS
TARIFAS POR CONEXIÓN**

Tipo de servicio	Agua	Alcantarillado
Casa habitación (uso doméstico)	\$880.00	\$770.00
Casa habitación y local comercial (uso mixto)	\$880.00	\$770.00
Local comercial (uso comercial)	\$880.00	\$770.00
Industrial (uso industrial)	\$1,045.00	\$825.00

SERVICIO DE AGUA (HASTA 10 M³)

Casa habitación (uso doméstico)	\$77.00
Casa habitación y local comercial (uso mixto)	\$90.20
Local comercial (uso comercial)	\$90.20
Industrial (uso industrial)	\$149.60

PRECIO POR M³ EXCEDENTE DE AGUA

Intervalo	Doméstico	Mixto	Comercial	Industrial
DE 11 A 30 M3	\$3.43	\$3.43	\$3.43	\$4.16
DE 31 A 60	\$3.80	\$3.80	\$3.80	\$4.58
DE 61 A 100	\$4.18	\$4.18	\$4.18	\$5.19
DE 101 EN				
ADELANTE	\$4.60	\$4.60	\$4.60	\$5.56

SERVICIO DE ALCANTARILLADO

Casa habitación (uso doméstico)	\$77.00
---------------------------------	---------

[Handwritten signature] Norma Yamila *[Handwritten signature]*

[Vertical handwritten signatures and notes on the right margin]

Casa habitación y local comercial (uso mixto)	\$110.00
Local comercial (uso comercial)	\$165.00
Hoteles (otro uso)	\$330.00

**TARIFAS BIMESTRALES PARA EL COBRO DE SERVICIOS DE AGUA
POTABLE Y ALCANTARILLADO PARA EL EJERCICIO 2019
SIAPA ZACUALPAN, CHACALA, IXTAPA DE LA CONCEPCION
SERVICIO DE AGUA POTABLE TARIFA (HASTA 15 METROS CÚBICOS)**

Toma de casa hogar	\$90.00
Toma de casa hogar habitada p/persona de la Tercera edad	\$75.00
Metro cúbico excedente	\$1.00
Toma comercial	\$180.00
Metro cúbico excedente	\$2.00

Para la población de Chacala se agregará un cobro bimestral de \$10.00 (diez pesos 00/100 m.n.) al recibo por concepto de Saneamiento.

**TARIFAS BIMESTRALES PARA EL COBRO DE SERVICIOS DE AGUA
POTABLE Y ALCANTARILLADO PARA EL EJERCICIO 2019
SIAPA LA PEÑITA DE JALTEMBA**

**RINCÓN DE GUAYABITOS Y LOS AYALA
TARIFAS DOMÉSTICAS**

Tipo de servicio	Agua	Drenaje	Saneamiento	Total
Casa habitación en zona hotelera	154.00	336.00	24.00	514.00
Casa habitación en zona residencial	234.00	336.00	28.00	598.00

Norma Yamila

Mr. O. M. R.
 Mrs. G. M. R.





Casa habitación en Los Ayala	152.00	222.00	18.00	374.00
Casa habitación en fraccionamiento Balcón Turístico	118.00	222.00	18.00	340.00
Casa habitación en colonia Miramar	118.00	222.00	18.00	340.00
Casa habitación en colonia Lirio	118.00	222.00	18.00	340.00
Casa habitación en colonia Bethel	96.00	118.00	12.00	226.00
Casa habitación en colonia Esmeraldas	234.00	0.00	12.00	246.00
Casa habitación en colonia La Colmena	0.00	114.00	6.00	120.00
Casa habitación en colonia Las Fuentes	0.00	114.00	6.00	120.00
Lote baldío	96.00	96.00	0.00	192.00

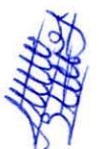
El costo de los servicios serán los siguientes:

Tipo de servicio	Para Agua	Para Drenaje y saneamiento	Total
Contratos	954.00	954.00	1,908.00
Conexiones	1,526.00	2,544.00	4,070.00
Reconexiones			300.00
Cambio de usuario			300.00
Carta de no adeudo			160.00
Constancia de servicio o no servicio			160.00

TARIFAS COMERCIALES ZONA "A"

Tipo de servicio	Agua	Drenaje	Saneamiento	Total
Por Bungalows	78.00	144.00	10.00	232.00
Por habitación en hotel	62.00	78.00	6.00	146.00
Restaurant	530.00	792.00	60.00	1,382.00
Local comercial	236.00	436.00	30.00	338.00
Alberca casa habitación u hotel	160.00	160.00	18.00	338.00
Lavanderías	640.00	1,060.00	86.00	1,786.00

 Norma Gamila.

TARIFAS COMERCIALES ZONA "B"

Tipo de servicio	Agua	Drenaje	Saneamiento	Total
Por Bungalows	72.00	132.00	10.00	214.00
Por habitación en hotel	58.00	72.00	6.00	136.00
Restaurant	490.00	732.00	60.00	1,282.00
Local comercial	218.00	402.00	30.00	650.00
Alberca casa habitación u hotel	160.00	160.00	18.00	338.00
Lavanderías	640.00	1,060.00	86.00	1,786.00

TARIFAS COMERCIALES ZONA "C"

Tipo de servicio	Agua	Drenaje	Saneamiento	Total
Por Bungalows	60.00	110.00	10.00	180.00
Por habitación en hotel	48.00	60.00	6.00	114.00
Restaurant	408.00	610.00	60.00	1,078.00
Local comercial	182.00	336.00	30.00	548.00
Alberca casa habitación u hotel	160.00	160.00	18.00	338.00
Lavanderías	640.00	1,060.00	86.00	1,786.00

COLONIA PARAISO ESCONDIDO

Tipo de servicio	Drenaje	Saneamiento	Total
Contrato	954.00		954.00
Conexión	2,544.00		2,544.00
Reconexión	300.00		300.00
Cambio de usuario	300.00		300.00
Carta de No adeudo	160.00		160.00
Constancia de servicio o no servicio	160.00		160.00
Casa habitación (uso doméstico)	112.00	6.00	118.00
Local comercial	280.00	14.00	294.00

Nora Yamila

LA PEÑITA DE JALTEMBA

TARIFAS DOMÉSTICAS

Tipo de servicio	Agua	Drenaje	Saneamiento	Total
Vivienda económica	86.00	114.00	10.00	210.00
Departamento (uso habitacional)	48.00	72.00	6.00	126.00
Lote baldío	42.00	58.00	6.00	106.00

TARIFAS COMERCIALES

Tipo de servicio	Agua	Drenaje	Saneamiento	Total
Vivienda económica y local comercial (uso mixto)	260.00	392.00	32.00	684.00
Restaurant – Bar, Cantinas y Billares	224.00	336.00	28.00	588.00
Por cada habitación en Hotel	28.00	44.00	4.00	76.00
Por cada Bungalows	50.00	70.00	6.00	126.00
Por cada departamento (uso habitacional)	50.00	70.00	6.00	126.00
Por cada alberca en Hotel o Cas Habitación	140.00	140.00	14.00	294.00
Por chapoteadero	70.00	70.00	8.00	148.00
Local comercial	184.00	280.00	24.00	488.00
Lavanderías	260.00	392.00	32.00	684.00

El costo de los servicios serán los siguientes:

Tipo de servicio	Para Agua	Para Drenaje y saneamiento	Total
Contratos	954.00	954.00	1,908.00
Conexiones	1,526.00	1,526.00	3,052.00
Reconexiones			300.00
Cambio de usuario			300.00
Carta de no adeudo			160.00
Constancia de servicio o no servicio			160.00

Nora Yamila

Sección XV
Otros Derechos

Artículo 40.- Por todos los derechos no comprendidos en este capítulo de la Ley.

Título Cuarto
Productos

Sección Única
Productos Diversos

Artículo 41.- Son productos diversos los que recibe el Ayuntamiento por los siguientes conceptos:

I.- Venta de bienes muebles e inmuebles del municipio;

II.- Por la venta en subasta pública de bienes vacantes y mostrencos;

III.- Por la amortización de capital e intereses de créditos otorgados por el municipio, de acuerdo con los contratos de su origen, o productos de otras inversiones;

IV.- Producción o remanentes de talleres y demás centros de trabajo que operen dentro o al amparo de establecimientos municipales;

V.- Por la venta de esquilmos, productos de aparcería, desechos, objetos, artículos y productos decomisados y otros bienes muebles del municipio, según remate legal o contratos en vigor;

VI.- Otros productos, por la explotación directa de bienes del fondo municipal:

a) Los ingresos que se obtengan de los parques y unidades deportivas municipales.

Nora Gamila

MR.

Abel

b) La venta de árboles, plantas, flores y demás productos procedentes de viveros y jardines públicos de jurisdicción municipal.

c) La explotación de tierra para fabricación de adobe, teja y ladrillo, además de adquirir permiso del Ayuntamiento causarán un porcentaje del 20% sobre el valor del producto extraído.

d) La extracción de cantera, piedra común y piedra para fabricación de cal, en terrenos propiedad de fondo municipal, además de requerir permiso del Ayuntamiento, causarán igualmente un porcentaje del 20% sobre el valor del producto extraído.

e) Por la extracción de tierra, piedra, grava y arena propiedad del fondo municipal, se cobrará un 20% sobre el valor del producto extraído.

f) Por el servicio de corralón de vehículos, se cobrará por día.

VII.- Los traspasos de derechos de solares o predios del fondo municipal, deberán ser autorizados por el Ayuntamiento, debiendo celebrarse un nuevo contrato, por lo cual el arrendatario tendrá que cubrir por una sola vez una cantidad equivalente al 5% sobre el valor del predio o solar, con el que esté registrado en el libro correspondiente de la Tesorería Municipal;

VIII.- Por venta de formas valoradas de acuerdo a lo señalado en los formatos oficiales correspondientes, y

IX.- Por el arrendamiento de toda clase de bienes muebles e inmuebles, propiedad municipal, y no especificados en el presente artículo, según contratos otorgados con intervención de la Tesorería y el Síndico Municipal.

X.- Todos los productos financieros que reciba el municipio.

Título Quinto

Aprovechamientos

Capítulo I

Nora Gamilla

Aprovechamientos de tipo corriente

Sección I

Multas, Infracciones y Sanciones

Artículo 42.- El municipio percibirá el importe de las multas que impongan los reglamentos, leyes estatales y federales, a excepción de las señas en el título primero de esta ley, mismas que serán calificadas por el Presidente y/o Tesorero Municipal; o en su caso las derivadas de la coordinación administrativa del municipio con otras autoridades; por los siguientes conceptos:

I.- Por violaciones a la ley en materia de Registro Civil, de acuerdo con las disposiciones legales respectivas, contenidas en el Código Civil;

II. Por violaciones a los reglamentos municipales, se calificará de acuerdo a lo establecido en dichas disposiciones legales;

III. En caso de que los reglamentos no contengan tarifas de multas, por violaciones a los mismos, o su monto no este determinado en la presente ley, de acuerdo con la gravedad de la falta, se aplicarán multas de \$250.00 a \$7,000.00

IV. Las demás sanciones establecidas en los reglamentos municipales, conforme a las tarifas que se contengan en el mismo y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Sección II

Reintegros y Alcances

Norm yamila

Artículo 43.- Los reintegros, devoluciones o alcances que hagan otras entidades a los particulares, por cantidades recibidas indebidamente del municipio.

Sección III

Aportaciones y Cooperaciones

Artículo 44.- Las aportaciones no condicionadas, las cooperaciones de particulares, del Gobierno del Estado o Federal y de cualquier institución, para la realización de obras públicas y otras actividades de beneficio colectivo.

Sección IV

Beneficiarios de Obras

Artículo 45.- Las aportaciones condicionadas realizadas por los particulares para complementar la inversión en obras que se establezcan en las reglas de operación o lineamientos.

Capítulo II

Aprovechamientos de capital

Sección I

Donaciones, Herencias y Legados

Artículo 46.- Los ingresos que se reciban de los particulares o de cualquier institución, por concepto de donativos, herencias y legados a favor del Municipio.

Handwritten notes in blue ink on the right margin, including the name "Isabel" and other illegible signatures.

Nery Yamila

Artículo 47.- El valor de las áreas de donación firmes a que tiene obligación de entregar el desarrollador al municipio en observancia al artículo 188 y 195 de la Ley de Asentamientos Humanos para el estado de Nayarit.

Para lo anterior, la Tesorería Municipal expedirá la factura de ingresos correspondientes, el cual será el documento oficial, que servirá para la elaboración de la escritura pública correspondiente, así como el registro en los bienes del municipio.

Título Sexto

Participaciones y Aportaciones

Capítulo I

Participaciones del Gobierno Federal

Artículo 48.- Las participaciones en impuestos u otros ingresos federales, que le correspondan al municipio en los términos que señalen las leyes, acuerdos o convenios que las regulen.

Capítulo II

Participaciones del Gobierno Estatal

Artículo 49.- Las participaciones en impuestos u otros ingresos estatales, previstos en el presupuesto de egresos del estado.

**Capítulo III
Aportaciones**

Norm yamila

Sección I

Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal

Artículo 50.- Son los ingresos que por este concepto recibe la hacienda municipal que se determinan anualmente en el Presupuesto de Egresos de la Federación referidos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal Federal.

Sección II

Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal

Artículo 51.- Son los ingresos que por este concepto recibe la hacienda municipal que se determinan anualmente en el Presupuesto de Egresos de la Federación referidos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal Federal.

Capítulo IV

Convenios

Artículo 52.- Son los ingresos que por este concepto recibe la hacienda municipal suscritos con el Gobierno Federal, Estatal o Municipios, sujetos a reglas de operación.

Se incluye en este apartado el anexo 1 al convenio de colaboración administrativa en materia fiscal federal zona federal marítima terrestre.

Se incluye en este apartado el convenio de colaboración suscrito con el estado de Nayarit en materia de multas federales no fiscales.

Capítulo IV

Nayarit yamila

Handwritten notes and signatures on the right margin, including the name 'Isabel' and other illegible signatures.

Artículo 61.- Los usuarios que tengan la obligación de enterar cantidades al fisco municipal en materia de derechos, productos y aprovechamientos; que requieran un estímulo fiscal o facilidad administrativa, se estarán a la calificación que expida la tesorería municipal previo estudio socioeconómico, establecido en los lineamientos para el ejercicio y pago de apoyos sociales del Ayuntamiento de Compostela, Nayarit; publicado en el periódico oficial el 6 seis de noviembre del 2013 dos mil trece.

Sección II
Personas físicas y jurídicas
con actividades industriales, comerciales o de servicios

Artículo 62. Las personas físicas y jurídicas que durante el presente año inicien o amplíen actividades industriales, comerciales o de servicios, dentro del municipio de Compostela, conforme a la legislación y normatividad aplicables y generen nuevas fuentes de empleo directas y realicen inversiones en activos fijos inmuebles en los que adquieran un derecho real de superficie cuando menos por el término de diez años y que sean destinados a la construcción de las unidades industriales o establecimientos comerciales con fines productivos según el proyecto de construcción y la generación de empleos, podrán solicitar al Ayuntamiento la aprobación de estímulos fiscales, la cual se recibirá, estudiará y valorará, notificando al inversionista, la resolución correspondiente.

Artículo 63. En caso de prosperar dicha solicitud, se aplicarán en un término máximo de 6 meses a partir de la fecha en que la autoridad municipal notifique al inversionista la aprobación de su solicitud, los incentivos previstos en el presente artículo, otorgándose en razón del número de empleos generados, conforme a la siguiente tabla:

Nom y familia.

Condiciones del Incentivo	IMPUESTOS				DERECHOS		
	Predial	ISABI	Recargos Actualización	Multas por Omisión de Pago	Registro identificación de Giro	Licencia de Uso de Suelo	Licencia de Construcción
2 a 10	10%	10%	10%	10%	25%	10%	10%
11 a 20	15%	15%	15%	15%	35%	15%	15%
21 a 50	25%	25%	25%	25%	50%	25%	25%
51 a 75	35%	35%	35%	35%	75%	35%	35%
76 a 100	50%	50%	50%	50%	100%	50%	50%
Más de 100	Previo análisis de la solicitud el Ayuntamiento determinará el porcentaje de incentivos						

Quedan comprendidos dentro de estos incentivos fiscales, las personas físicas o jurídicas que, habiendo cumplido con los requisitos de creación de nuevas fuentes de empleo, constituyan un derecho real de superficie o adquieran en arrendamiento el inmueble, cuando menos por el término de 10 años.

Artículo 64. Las personas físicas o jurídicas que durante el presente ejercicio fiscal inicien o amplíen actividades industriales, comerciales o de servicios en el Municipio de Compostela, deberán presentar su solicitud de incentivos a la hacienda municipal, debiendo cumplir con el siguiente procedimiento:

A) La solicitud deberá contener como mínimo los siguientes requisitos formales:
1. Nombre, denominación o razón social según el caso, clave del registro federal de contribuyentes, domicilio fiscal manifestado a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y si este se encuentra en lugar diverso al de la municipalidad deberá señalar domicilio dentro de la circunscripción territorial del municipio para recibir notificaciones.

Nora Yamila

2. Si la solicitud es de una persona jurídica, deberá promoverse por su representante legal o apoderado, que acredite plenamente su personalidad en los términos de la legislación común aplicable.

3. Bajo protesta de decir verdad, el solicitante manifestará cuantos nuevos empleos creará durante el ejercicio fiscal, la proyección y cuál será su inversión.

B) A la solicitud del otorgamiento de incentivos, deberán acompañarse los siguientes documentos:

1. Copia certificada de la escritura constitutiva debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio.

2. Copia certificada de la cédula de identificación fiscal.

3. Copia certificada del documento que acredite la personalidad cuando trámite la solicitud a nombre de otro.

4. Copia certificada de la última liquidación del instituto mexicano del seguro social o copia certificada del registro patronal ante el mismo, en caso de inicio de actividades.

5. Declaración en la que consten claramente especificados los siguientes conceptos:

a. Cantidad de empleos directos y permanentes que se generarán en los próximos 6 a 12 meses a partir de la fecha de la solicitud.

b. Monto de inversión en maquinaria y equipo.

c. Monto de inversión en la obra civil por la construcción, reconstrucción, ampliación, remodelación o demolición de las unidades industriales o establecimientos comerciales. Para este efecto el solicitante presentara un informe, bajo protesta de decir verdad, del proyecto con los datos necesarios para calificar el incentivo correspondiente.

MR.

Alfonso Subel uno-gonz

 Norma Yamila.

d. Si la solicitud no cumple con los requisitos o no se anexan los documentos antes señalados, la autoridad municipal requerirá al promovente a fin de que en un plazo de 10 días cumpla con el requisito o documento omitido. En caso de no subsanarse la omisión en dicho plazo, la solicitud se tendrá por no presentada.

e. Cumplimentada la solicitud, la Hacienda Municipal, resolverá y determinará, los porcentajes de reducción con estricta observancia de lo que establece la tabla prevista en el artículo anterior.

C) Los contribuyentes que hayan sido beneficiados con los incentivos fiscales a que se refiere este artículo, acreditarán ante la Hacienda municipal en la forma y términos que la misma determine dentro de los tres meses siguientes a la conclusión del proyecto de construcción aprobado por la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología del municipio, lo siguiente:

1. La generación de nuevos empleos permanentes directos, con la copia certificada del pago al instituto mexicano del seguro social.
2. El monto de las inversiones con copias de las facturas correspondientes a la maquinaria y equipo o con el pago del impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles, tratándose de las inversiones en obra civil.
3. Constancia de no adeudo en agua y drenaje.
4. Constancia de viabilidad expedido por el Departamento de Protección Civil.

Artículo 65. No se considerará que existe el inicio o ampliación de actividades o una nueva inversión de persona jurídica, si ésta estuviere ya constituida antes del 2015, ni por el sólo hecho de que cambie su nombre, denominación o razón social, y en el caso de los establecimientos que con anterioridad a la entrada en vigor de esta ley ya se encontraban operando, y sean adquiridos por un tercero

Norma Gamboa

Alba Isabel como Geny

Subsidios y Subvenciones

Artículo 53.- Son los ingresos que por este concepto recibe la hacienda municipal suscritos con el Gobierno Federal, Estatal o Municipios, sujetos a reglas del convenio.

Capítulo V

Fideicomisos, mandatos y análogos

Artículo 54.- Son los ingresos que por este concepto recibe la hacienda municipal sujetos a reglas del convenio.

Título Séptimo

Ingresos Extraordinarios

Sección I

Préstamos y Financiamientos

Artículo 55.- Los empréstitos y financiamientos que adquiera el Ayuntamiento en términos de las Leyes de la materia.

Sección II

Otros

Artículo 56.- Por los demás ingresos que reciba el municipio no considerado en los que establece esta ley.

 Nora Yamila

Vertical handwritten notes on the right margin:
Gobernador
M.R.
C. M. G. G.
M. R. G. G.
M. R. G. G.

que solicite en su beneficio la aplicación de esta disposición, o en tratándose de las personas jurídicas que resulten de la fusión o escisión de otras personas jurídicas ya constituidas. No se considera creación de nuevos empleos cuando se dé la sustitución patronal o los empleados provengan de centros de trabajo de la misma empresa.

Artículo 66. En los casos en que se compruebe que las personas físicas o jurídicas que hayan sido beneficiadas por estos incentivos fiscales, no hubiesen cumplido con los presupuestos de creación de las nuevas fuentes de empleos directos correspondientes al esquema de incentivos fiscales que promovieron; o se determine, conforme a la Legislación Civil del Estado, que la constitución del derecho de superficie o el arrendamiento de inmuebles es irregular, deberán enterar al Ayuntamiento, por medio de la Tesorería Municipal, las cantidades que conforme a la Ley de Ingresos del Municipio debieron haber pagado por los conceptos de impuestos y derechos causados originalmente, además de los accesorios que procedan conforme a la Ley.

Artículos Transitorios

Primero.- La presente ley surtirá sus efectos legales a partir del día primero de enero del año dos mil diecinueve previa su publicación en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado y tendrá vigencia hasta el treinta y uno de diciembre del mismo año.

Nora Yamila

Atentamente

LIC. GLORIA ELIZABETH NÚÑEZ SÁNCHEZ

Presidenta Municipal

C. ERNESTO IZAGUIRRE ROCHA

Secretario del Ayuntamiento

C. José Luis Cereceda Navarro

Síndico municipal

C. César de Jesús Mora Segura

Regidor

C. Nora Yamila Aguilar Bañuelos

Regidora

C. Julio César Gómez Rodríguez

Regidor

C. Héctor Romero Rojas

Regidor

C. Agustín Delgado Rodríguez

Regidor

C. Laura Elena Zaragoza Mayoral

Regidora

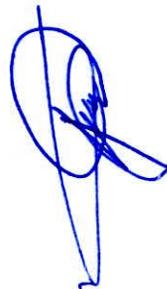
C. María Isabel Moreno Peña

Regidora



C. Gilberto Sánchez Arias

Regidor



C. Irma Angélica Gómez Ramos

Regidora



C. Ramón Merán Galaviz

Regidor



C. Mirna Tadeo Rosales

Regidora



C. Araceli Zainez Gómez

Regidora



C. María Teresa Herrera Gallardo

Regidora



H. XL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
COMPOSTELA NAYARIT



COMISIÓN DE HACIENDA Y CUENTA PÚBLICA

DICTAMEN

H. MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO

PRESENTES.

Con fundamento a lo que se establece en el artículos 1º., 9, 63 fracción II, 66, 70 fracción II inciso K y sus correlativos del Reglamento para el Gobierno Interior del Ayuntamiento del Municipio de Compostela, Nayarit; en concurrencia con los artículos 77, 79 fracción II, 197, 198, 200, 201 y 205, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; los que integramos la Comisión de Hacienda y Cuenta Pública del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Compostela, Nayarit; C. José Luis Ocegueda Navarro (presidente), C. Lic. Gloria Elizabeth Núñez Sánchez (secretaria), C. Gilberto Sánchez Arias (vocal), C. Julio César Gómez Rodríguez (vocal), y C. Agustín Delgado Rodríguez (vocal); en uso de la facultad conferida en la propia Ley Municipal y el reglamento en mención, hacemos entrega al pleno del Ayuntamiento, del acuerdo y resolutive, derivado del estudio, análisis, discusión, modificación y en su caso aprobación, del proyecto:

Primero.- Iniciativa de Ley de Ingresos para la municipalidad de Compostela, Nayarit para el ejercicio fiscal 2019.

Bajo los siguientes:

ANTECEDENTES:

Que el día 10 de Diciembre del 2018, la Presidenta Municipal en uso de sus atribuciones y facultades legales, entregó a la H. Comisión de Hacienda y Cuenta Pública, el proyecto antes descrito.

Nayarit



H. XL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
COMPOSTELA NAYARIT



COMISIÓN DE HACIENDA Y CUENTA PÚBLICA

Una vez que fueron convocados los integrantes de la Comisión de Hacienda y Cuenta Pública, para analizar, discutir, modificar, proponer y en su caso aprobar el acuerdo propuesto, se solicitó la comparecencia de las áreas técnicas para la deliberación de los proyectos ante la comisión.

Que con base al orden del día propuesto para el estudio y deliberación los integrantes asistentes a la sesión, llegaron a los acuerdos siguientes:

ACUERDO:

PRIMERO.- Es viable y se aprueba por unanimidad de votos la revisión del proyecto turnado a la Comisión de Hacienda y Cuenta Pública.

1. Iniciativa de Ley de Ingresos para la municipalidad de Compostela, Nayarit para el ejercicio fiscal 2019.

SEGUNDO.- Se aprueba en lo general y lo particular el proyecto de la iniciativa de Ley de Ingresos para la Municipalidad de Compostela Nayarit, para el Ejercicio Fiscal 2019, con un presupuesto de ingresos total de **\$256,609,906.49** (doscientos cincuenta y seis millones seiscientos nueve mil novecientos seis pesos 49/100 m.n.),

TERCERO.- Se aprueba por unanimidad la elaboración del dictamen correspondiente y su inmediata presentación al pleno en la sesión ordinaria a celebrarse el día 13 de diciembre del año en curso.

Derivado de lo anterior, en representación de la comisión, hago entrega del dictamen al resultado obtenido por la revisión, análisis, discusión y aprobación del documento turnado para el estudio.

[Handwritten signatures in blue ink on the right margin]

[Handwritten signature: "Luis Guevara"]

[Handwritten signature: "M.P."]

[Handwritten signature: "Luis Guevara"]

[Handwritten signature: "Luis Guevara"]

[Handwritten signature: "Luis Guevara"]

[Handwritten signature: "Luis Guevara"]

[Handwritten signature: "Nayamita"]



H. XL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
COMPOSTELA NAYARIT



COMISIÓN DE HACIENDA Y CUENTA PÚBLICA

Dado en Compostela, cabecera municipal, estado de Nayarit, en el despacho de la presidencia municipal, siendo las 10:00 diez horas del día 13 trece de diciembre del año dos mil dieciocho, firmando los que en ella intervinieron.

Atentamente.

C. JOSÉ LUIS OCEGUEDA NAVARRO. Presidente.

LIC. GLORIA ELIZABETH NUÑEZ SÁNCHEZ. Secretario.

C. GILBERTO SÁNCHEZ ARIAS. Vocal.

LIC. JULIO CÉSAR GÓMEZ RODRÍGUEZ. Vocal.

C.P. AGUSTÍN DELGADO RODRÍGUEZ. Vocal.

Las firmas corresponden al Dictamen de la Comisión de Hacienda y Cuenta Pública sobre la iniciativa de Ley de Ingresos para la Municipalidad de Compostela Nayarit para el Ejercicio Fiscal 2019.



El que suscribe **LICENCIADO VÍCTOR ALFONSO GUZMÁN JAIME** en mi calidad de Director General del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de la Compostela, Nayarit, con fundamento en lo preceptuado en los artículos 115 fracción III inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 110 inciso a) de la Constitución Política del estado libre y soberano de Nayarit, 1º, 31 fracción I, XVII Y XX y, demás relativos y aplicables de la Ley de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Nayarit, 46 inciso a) y 49 del reglamento de bando de policía y buen gobierno del Municipio de Compostela, Nayarit, y 26 fracción I, VI y XXIV del Reglamento Interno del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Compostela, Nayarit-----

CERTIFICO

Que con fecha del día trece de Diciembre del año Dos Mil Dieciocho, a las 13: 00 horas, se celebró la Quinta reunión extraordinaria de Junta de Gobierno del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Compostela, Nayarit, en la cual se aprobó por unanimidad de los integrantes de la Junta aludida, el punto V.- del Orden del día, en lo concerniente a las cuotas y tarifas que aplicara el Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Compostela, Rincón de Guayabitos, Peña de Jaltamba, y Colonia Paraíso Escondido de la Municipalidad de Compostela, Nayarit, para el Ejercicio fiscal del año Dos Mil Diecinueve, por la prestación del servicio Público de Agua Potable, Alcantarillado y saneamiento-----

SE EXTIENDE LA PRESENTE, PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES CONDUCTENTES, EN COMPOSTELA, NAYARIT, A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO-----

ATENTAMENTE

LICENCIADO VÍCTOR ALFONSO GUZMÁN JAIME



COMPOSTELA
JUNTOS LOGRAMOS MÁS

**SISTEMA DE AGUA
POTABLE Y
ALCANTARILLADO
COMPOSTELA, NAYARIT.**

Nora Yamila

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Vertical handwritten notes and signatures on the right margin]